

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



EL FENÓMENO DEL FEMICIDIO EN GUATEMALA. ANÁLISIS JURÍDICO Y SOCIAL

JENNER HUMBERTO HERNÁNDEZ DÍAZ

GUATEMALA, MARZO DE 2010.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

EL FENÓMENO DEL FEMICIDIO EN GUATEMALA. ANÁLISIS JURÍDICO Y SOCIAL

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

JENNER HUMBERTO HERNÁNDEZ DÍAZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, marzo de 2010.



**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I: Lic. César Landelino Franco López
VOCAL II: Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL III: Lic. Erick Rolando Huítz Enríquez
VOCAL IV: Br. Mario Estuardo León Alegría
VOCAL V: Br. Luis Gustavo Ciraiz Estrada
SECRETARIO: Lic. Avidán Ortiz Orellana

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Lic. Luís Rodolfo Polanco Gil
Vocal: Licda. Gladys Yolanda Alveño Ovando
Secretario: Lic. Otto René Vicente Revolorio

Segunda Fase:

Presidente: Lic. Eddy Giovanni Orellana Donis
Vocal: Licda. Dora René Cruz Navas
Secretario: Lic. René A. de León Palma

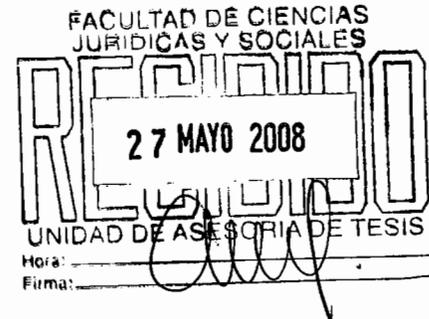
RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis” (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

Lic. Miguel Augusto Coloma López
ABOGADO Y NOTARIO
6a. Avenida 0-60, 2do. Nivel, Of. 210 zona 4,
Guatemala, Guatemala Tel.: 23351794. Cel. 57070403.



Guatemala, 26 de mayo de 2008.

Lic. Marco Tulio Castillo Lutín
Jefe de la Unidad de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Ciudad Universitaria.



Estimado Licenciado Marco Castillo:

En atención a la providencia emanada de esa unidad, por medio de la cual se me nombró Asesor del trabajo de tesis denominado: "EL FENÓMENO DEL FEMICIDIO EN GUATEMALA. ANÁLISIS JURÍDICO Y SOCIAL", elaborado por el Bachiller JENNER HUMBERTO HERNÁNDEZ DÍAZ, de manera atenta a usted comunico:

Que el trabajo de tesis realizado por el bachiller JENNER HUMBERTO HERNÁNDEZ DÍAZ, cuenta con la metodología y contenido adecuado para su presentación, pues en dicho trabajo de investigación se utilizó el método deductivo, en vista que al analizar los hechos que aparecen en la investigación se originaron silogismos sobre las observaciones realizadas, mismas que, obligadamente, llegaron a conclusiones particulares. Además se utilizó el método histórico, pues en la investigación necesariamente se analizaron actos jurídicos pasados y acontecimientos históricos que son parte del tema que se trató.

En base, al Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual indica: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes", me permito opinar:

a) Que el contenido científico y técnico de la tesis, es el indicado;



Lic. Miguel Augusto Coloma López

ABOGADO Y NOTARIO

6a. Avenida 0-60, 2do. Nivel, Of. 210 zona 4,
Guatemala, Guatemala Tel.: 23351794. Cel. 57070403.

- b) La metodología y las técnicas de investigación utilizadas; así como la redacción son las adecuadas;
- c) En cuanto a las conclusiones y recomendaciones, son muy congruentes;
- d) La bibliografía es la recomendada.

En vista de lo anterior, es para mi entera satisfacción haber cumplido con la misión que usted me asignó, poniendo de conocimiento a las autoridades de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que este trabajo se desarrolló con el diseño jurídico apropiado al tema y que el mismo cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

Por lo antes manifestado soy de la opinión, que el trabajo de tesis del Bachiller JENNER HUMBERTO HERNÁNDEZ DÍAZ, cumple los requisitos exigidos para esta clase de trabajo académico, por lo que emito **DICTAMEN FAVORABLE** en el que apruebo el presente trabajo de tesis.

Sin otro particular, me suscribo de usted, atentamente:

Lic. Miguel Augusto Coloma López
Colegiado 5,890

Miguel Augusto Coloma López
ABOGADO Y NOTARIO



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, veintinueve de mayo de dos mil ocho.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A) ANIBAL ROLANDO RUIZ VÁSQUEZ, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante JENNER HUMBERTO HERNÁNDEZ DÍAZ, Intitulado: "EL FENÓMENO DEL FEMICIDIO EN GUATEMALA. ANÁLISIS JURIDICO Y SOCIAL".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para el Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".

LIC. MARCO TULLIO CASTILLO LUTÍN
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



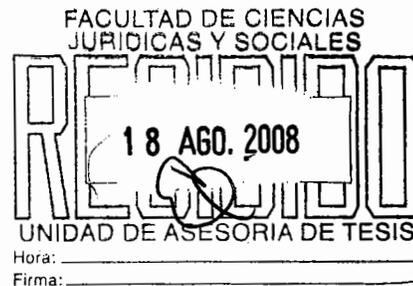
cc.Unidad de Tesis
MTCL/sllh

Lic. Anibal Rolando Ruiz Vasquez
ABOGADO Y NOTARIO
8ª. AVENIDA 20-22 ZONA 1. OF.61 TEL.22381194



Guatemala, 11 de agosto de 2008.

Licenciado Marco Tulio Castillo Lutín
Jefe de la Unidad de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídica y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Ciudad Universitaria.



Estimado Licenciado Marco Tulio Castillo:

Por medio de la presente y en cumplimiento a lo dispuesto por la jefatura a su cargo, procedí a revisar el trabajo de tesis titulado: **“EL FENÓMENO DEL FEMICIDIO EN GUATEMALA. ANÁLISIS JURÍDICO Y SOCIAL”**, presentado por el Bachiller JENNER HUMBERTO HERNÁNDEZ DÍAZ.

El trabajo de tesis realizado por el estudiante Hernández Díaz, en un estudio monográfico el cual reúne los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, ya que en él se abordan aspectos doctrinarios generales con relación al femicidio en la república de Guatemala y en el área Centroamericana incluyendo la ciudad de México, dados por autores que se refieren a la materia específica, analizando la aplicación de la ley penal en casos donde se infringen normas penales a nivel nacional y su poca aplicación, porque en esta clase de hechos la investigación es prácticamente nula y el sector justicia no ha cumplido con su mandato.

El tema objeto de estudio por parte del sustentante, se adecuó a las normas reglamentarias exigidas por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, ya que al recomendarle las correcciones pertinentes, estas fueron atendidas con exactitud, consultando a profesionales y analistas en relación al tema; y en base, al Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual indica: “Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes”, me permito opinar:

a) Que el contenido científico y técnico de la tesis, es el indicado;



Lic. Anibal Rolando Ruiz Vasquez
ABOGADO Y NOTARIO
8ª. AVENIDA 20-22 ZONA 1. OF.61 TEL.22381194

- b) La metodología y las técnicas de investigación utilizadas; así como la redacción son las adecuadas;
- c) En cuanto a las conclusiones y recomendaciones, son muy congruentes;
- d) La bibliografía es la recomendada.

Es muy importante mencionar que la redacción del trabajo de tesis es un aporte bibliográfico de utilidad en el área penal y de aplicación en materia de violencia en contra de la mujer, por lo que dicho material servirá para ampliar los conocimientos en cuanto al delito de femicidio.

Cabe resaltar que el estudiante Hernández Díaz expone los aspectos más importantes de la intervención del sector justicia en los delitos cometidos en contra de las féminas, dicho sector conformado por los Tribunales de Justicia, Ministerio Público, Ministerio de Gobernación, Policía Nacional Civil y otros, no han cumplido con su mandato Constitucional de proteger la vida de las personas y en especial de este género, pues se concluye que hay un alto porcentaje de muerte de mujeres, las cuales no han sido investigadas y da como consecuencia que estos delitos queden impunes, lo que ha sido justificado por las autoridades en el sentido de que las víctimas están involucradas en hechos ilícitos de narcotráfico o de pandillas, pero al finalizar este análisis se concluye que dicha justificación no se ajusta a la verdad, por lo que la investigación de éstos hechos violentos debe ser más efectiva y castigar a los responsables de estos crímenes en contra de las féminas.

Por las razones expuestas **OPINO** que el trabajo de tesis del estudiante JENNER HUMBERTO HERNÁNDEZ DÍAZ, cumple con los requisitos exigidos por el Artículo 32 del normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, puede ser aceptado para su discusión en el Examen Público de Tesis.

Sin otro particular, me despido de usted.

Atentamente.


Lic. Anibal Rolando Ruiz Vasquez
Colegiado 4,749
Anibal Rolando Ruiz Vasquez
ABOGADO Y NOTARIO



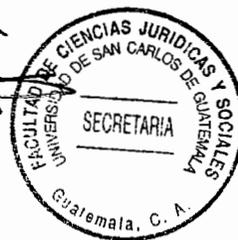
DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, veintisiete de enero del año dos mil diez.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante JENNER HUMBERTO HERNÁNDEZ DÍAZ, Titulado EL FENÓMENO DEL FEMICIDIO EN GUATEMALA. ANÁLISIS JURÍDICO Y SOCIAL.

Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.-

MTCL/slh.





DEDICATORIA

A DIOS: Por ser el supremo creador y que siempre nos ha protegido.

A MIS PADRES: Por ser el ejemplo a seguir, este éxito es de ustedes.

A MIS HERMANOS: Por ser un apoyo en mi camino.

A MIS AMIGOS: Por demostrarme la verdadera amistad.

A MIS PADRINOS: Por ser los profesionales que admiro.

A: La Universidad de San Carlos de Guatemala y en especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales por haberme mostrado que el Derecho es más que una ciencia.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. Una mirada sociológica al femicidio en Guatemala y a las violaciones a los derechos humanos de las mujeres y sus familias.....	1
1.1. Generalidades del tema.....	2
1.2. Femicidio en Guatemala y violaciones a los derechos humanos de las mujeres y sus familias.....	4
1.3. Una mirada sociológica de los crímenes hacia mujeres.....	5
1.4. El contexto social.....	9
1.5. La procuración de justicia de frente al femicidio.....	10
1.6. La acción de gobierno de los tres poderes del Estado.....	13
1.7. La acción social y la consulta ciudadana.....	14

CAPÍTULO II

2. Violencia de género y femicidio.....	17
2.1. Concepto y definición de violencia.....	17
2.2. Violencia de género.....	20
2.3. Tipos de violencia practicadas en contra de la mujer.....	21
2.3.1. Abuso físico.....	21
2.3.2. Abuso sexual.....	21



CAPÍTULO IV

Pág.

4. Tipificación y penalización del femicidio en la ley penal guatemalteca.....	63
4.1. Generalidades de la justicia penal guatemalteca.....	64
4.2. El derecho penal en Guatemala.....	67
4.3. Teoría de la ley penal.....	68
4.3.1. Características de la ley penal.....	69
4.3.2. Formas y especies de la ley penal.....	70
4.3.3. Interpretación, aplicación e ignorancia de la ley penal.....	72
4.4. Elementos positivos y negativos de la teoría del delito.....	74
4.4.1. La acción.....	75
4.4.2. La tipicidad.....	80
4.4.3. La antijuricidad.....	85
4.4.4. La culpabilidad.....	88
4.4.5. La punibilidad.....	91
4.5. Aspectos generales de la nueva Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, Decreto Legislativo número 22-2008.....	92
CONCLUSIONES.....	97
RECOMENDACIONES.....	99
BIBLIOGRAFÍA.....	101



INTRODUCCIÓN

El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común; su deber es garantizarle a los habitantes de la República de Guatemala la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona, así como garantizar y resguardar la vida humana desde su concepción, la integridad y la seguridad de la persona.

Este estudio recoge la visión de defensoras de derechos de las mujeres, profesionales de diversas disciplinas, funcionarias y funcionarios de instituciones del Estado, así como personas que desde organizaciones de la sociedad civil trabajan por la reforma democrática de la seguridad y la justicia. Otro de los objetos de esta investigación es contribuir con un análisis jurídico que demuestre que en el fenómeno del femicidio existen circunstancias comunes para cometerlo, por lo que se procedió a ser tipificado y penalizado en el ordenamiento jurídico penal de Guatemala. Además de proponer estrategias y propuestas que permitan abordar dicha práctica en forma integral, coordinada y articulada por los tres organismos del Estado y la participación de la sociedad civil.

Para lo anterior se empleó el método dialéctico, en virtud que se apoya tanto en el método inductivo como el deductivo, lo cual permitió partir de proposiciones particulares para alcanzar propuestas generales y viceversa. Además en dicho recurso se utilizó el método de análisis de los elementos que se investigaron. Durante la elaboración de la investigación documental se pudo notar que se ha escrito suficiente material en relación



con el tema; también se utilizó la técnica de fichas bibliográficas para conservar la información encontrada; de tal manera que la recolección de datos es la adecuada, mínima y posible en nuestro medio.

El presente trabajo consta de cuatro capítulos, el capítulo primero describe la mirada sociológica del femicidio en Guatemala, así como las violaciones a los derechos humanos de las mujeres y de sus familias; en el segundo capítulo se aborda el tema de violencia de género y femicidio; el tercer capítulo se analiza el femicidio en Latinoamérica, caso Guatemala y ciudad Juárez, México; y el capítulo cuarto aborda el tema de la tipificación y penalización del femicidio en la ley penal guatemalteca.

La creación de la ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, permitirá eliminar la violencia contra este género.

CAPÍTULO I



1. Una mirada sociológica al femicidio en Guatemala y a las violaciones a los derechos humanos de las mujeres y sus familias

La definición de una violación de derechos humanos, de un delito y de un hecho criminal no es algo estático; las ciencias jurídicas y sociales, como todas, deben estar en constante evolución para responder a los cambios, descubrimientos y características que presentan las sociedades a las cuales pretenden aportar una normatividad que garantice el bienestar y la dignidad humana, y regular así las relaciones y los correspondientes mecanismos de resolución de conflictos entre sus habitantes.

El creciente fenómeno de muertes violentas de mujeres en el país demanda una nueva conceptualización criminal en el ordenamiento jurídico penal, que tome en cuenta sus particularidades y el contexto en que se produce por tratarse de delitos con carácter de género. Es necesario que esta categoría se incorpore al análisis, explicación y definición de los fenómenos sociales que de diversa forma afectan a las féminas, especialmente aquellos que implican la violación de su derecho a la vida, a la seguridad e integridad física y mental.

Hablar de feminicidio o femicidio se refiere, sin lugar a dudas, a un delito con todas sus características y componentes: un sujeto activo, el que mata; un sujeto pasivo, la mujer víctima, y el móvil, que es la causa del crimen. Podemos decir que en idioma español,



el concepto femicidio, etimológicamente hablando, es el homólogo de homicidio; es decir, la acción por medio de la cual se da muerte a una mujer, en consecuencia de este último término que es la acción de dar muerte a un hombre. Algunas autoras definen a este fenómeno como crimen de odio contra este género o como un conjunto de formas de violencia que concluye en asesinatos de las féminas.

El femicidio es un neologismo creado a través de la traducción de los vocablos ingleses *femicide* o *gendercide* y se refiere a la muerte evitable de mujeres que se pretende, dentro de la esfera de la violencia contra ellas, ir más allá del concepto tradicional de las acciones violentas contra las féminas para englobar otras conductas, que habitualmente no son tenidas en cuenta. En Guatemala se considera que este sector sigue siendo blanco fácil de la violencia. El Gobierno no investiga eficazmente los casos ni castiga a los responsables. La tasa de asesinatos de este género en el país está aumentando porque los asesinos saben que éstos quedarán impunes.

1.1. Generalidades del tema

En el año 2001, 303 mujeres fueron asesinadas en Guatemala, según datos de la Policía Nacional Civil; en el 2005 se reportó la muerte de féminas a la cantidad de 665. El grave y creciente aumento del femicidio en el país llevó al Gobierno guatemalteco a crear la Comisión para el Abordaje del Femicidio; el objetivo de esta Comisión es propulsar con una estrategia y propuestas de acciones que permitan abordar este fenómeno en forma integral, coordinada y articulada, con intervención de los tres organismos del Estado, Legislativo, Ejecutivo y Judicial, y con la participación de la



sociedad civil. Dicha comisión está integrada por 20 organizaciones sociales e instituciones no gubernamentales. La tipificación de femicidio en el Código Penal y la aprobación de reformas en el Código Penal relativas a la violencia contra este sector de la población, son medidas que fueron tomadas por la Comisión para disminuir los asesinatos y los casos de impunidad.

En el período de 2004 a 2005 se incrementó el número de asesinatos de mujeres en 16 de los 22 departamentos guatemaltecos; tanto en la ciudad como en los otros departamentos del país, el arma de fuego es la más utilizada en este tipo de violencia. En 2005 fueron usadas en más de 350 casos. El índice del femicidio en Guatemala en 2006, solamente en los dos primeros meses 93 mujeres fueron asesinadas. En enero, asesinaron 18 en la capital y 32 en los departamentos. En febrero, fueron 21 en la capital y 22 en los departamentos. Y en 2007 y parte del 2008 los datos indican una extrema violencia en contra de la mujer, como lo veremos en los siguientes apartados de la investigación.

La mayoría de homicidios incluyen crímenes sexuales y seriales. Desde principios de los noventa, cuando fue percibido por primera vez este fenómeno, su incremento ha perpetuado un escenario de permisividad de la criminalidad y violaciones sistemáticas a los derechos humanos de las mujeres y de sus familias. Estos crímenes contra este género en el país configuran un escenario de inseguridad humana y amenaza hacia las niñas, jóvenes y mujeres en general, en un sistema de impunidad y corrupción de la administración y procuración de justicia.

1.2. Femicidio en Guatemala y violaciones a los derechos humanos de las mujeres y de sus familias

El femicidio se ha consumado en Guatemala, siempre, después de una ineficiente averiguación judicial de desaparición; no se han asignado recursos gubernamentales a la búsqueda de dicha persona, que luego aparece asesinada. La acción estatal pudo haber evitado una muerte, pero las víctimas no contaron con el beneficio ni con las garantías de una acción judicial eficiente o de un proceso judicial conforme a derecho.

En muchos años de criminalidad hacia este género, se presume que el 50% de los casos ha implicado el asesinato por razones sexuales, como la violación. En su momento, la denuncia oficial de desaparición hecha por las familias no implicó indagaciones judiciales; en la mayoría de los casos la búsqueda realizada por los familiares de las víctimas culminó cuando algún ciudadano notificó a las autoridades judiciales del descubrimiento de un cuerpo, días o años después de la desaparición y la denuncia. Más allá de los atropellos a los derechos humanos de las víctimas, al no contar con las garantías de una acción gubernamental adecuada, se posibilitó su asesinato. Contrario es este hecho, a la obligación que establece el Artículo tres de la Constitución Política de la República de Guatemala relativa a proteger la vida humana desde su concepción, la seguridad y la integridad de las personas.

En el caso de las familias, además de no cumplirse la garantía de una averiguación adecuada, han sido objeto de amenazas de parte de instancias policíacas y autoridades, igual que han sufrido formas de discriminación y atropellos a las garantías

fundamentales. Además, en la mayoría de las ocasiones se trata de familias marginadas o de posición social baja.

El clima de inseguridad prevalece y los asesinatos sexuales de mujeres aún ocurren y cada vez son más graves sus formas y secuelas, con escenas trágicas y que han impactado de manera negativa a la ciudadanía, lo cual ha creado un clima de miedo en las comunidades, con mayor inseguridad humana en la urbe. Datos arrojados por la Comisión para el abordaje registran que las principales causas de violencia en Guatemala se dan, en primer lugar, según la percepción civil, debido a la ineficiencia de la Policía Nacional Civil. En segundo lugar, la corrupción; seguido por el gobierno, los políticos, los crímenes contra féminas, el narcotráfico, las drogas y la impunidad.

1.3. Una mirada sociológica de los crímenes hacia mujeres

Pertenecer a este género es una calidad de riesgo. Por esta situación de inseguridad humana las familias están sacrificando el derecho de que sus hijas acudan a la escuela, a la universidad o accedan a un empleo. Esto ocurre como consecuencia de la experiencia de que las víctimas, en su mayoría menores de 19 años, fueron privadas de su libertad cuando acudían a los lugares antes indicados.

Estos crímenes en el país han configurado un escenario de violencia que ha llamado la atención de muchos medios de comunicación, investigadores, organizaciones sociales y organismos públicos y privados a nivel local, nacional e internacional.

Las autoridades se han atrevido a indicar, en los medios de comunicación, que con toda seguridad, las jóvenes desaparecidas se encuentran con sus novios. Además de tan irresponsable declaración, no se presentan evidencias al respecto ni se notifica sobre las técnicas periciales que se utilizan para las búsquedas. Con base en diversas fuentes de información, se han elaborado perfiles sociales de las víctimas del femicidio, indagaciones realizadas por parte de las organizaciones civiles y las comunidades académicas interesadas en esta situación. Tales informaciones son auxiliares que utilizan para comprender las dimensiones de la criminalidad y permiten la clasificación de dichas muertes y sus causas. En cambio, no se cuenta con alguna modalidad judicial sobre los perfiles de los asesinos o de los tipos de victimizaciones, a pesar de las regularidades que posibilitan la elaboración de tipologías de estos hechos.

Las fuentes judiciales, hemerográficas y de instituciones de salud permiten el análisis sociodemográfico del femicidio, con datos por edades, estatus migratorio, lugar de residencia, características del asesinato, entre otros. Se conoce sobre zonas de riesgo, situaciones de exposición a los peligros y grupos de población vulnerables.

En particular, no se han observado indicios de una política de administración y procuración de justicia adecuados a estas situaciones de emergencia, y en cambio se observa la discriminación de las mujeres, aun en la hora de su muerte, respecto al derecho a un proceso judicial adecuado, que incluso pudo haber prevenido un asesinato. Además de ello, las amenazas de las autoridades a las familias cuando piden justicia y resultados de las averiguaciones; se ha desarrollado la tortura, más asesinatos, y el acoso político a la ciudadanía que manifiesta su reacción de frente a la



impunidad, inseguridad humana, femicidio e ineficiente sistema judicial. En todo este período, a pesar de la alternancia, el sistema judicial y la administración pública han permanecido minimizando las dimensiones de la problemática y perpetuando el encubrimiento.

Estos crímenes se han conceptualizado como femicidio por las formas singulares en que se comete el asesinato, producidas socialmente de maneras diferentes que las eliminaciones físicas del género masculino, y ante respuestas judiciales específicas, caracterizadas por el desprecio y la discriminación. Sobre sus causas se han externado diversas explicaciones, entre estas:

- El acelerado proceso de cambio social de la ciudad, sin la consolidación de un sistema de seguridad pública adecuado.
- Las altas tasas de crecimiento poblacional alimentadas por una incesante migración sin las políticas correspondientes a estas situaciones.
- El rezago urbano y la creciente asimetría en las relaciones de género que se viven en la ciudad, en un incremento del clasicismo que ha reducido las posibilidades de construcción de ciudadanía y de solidaridad social.
- El asentamiento y consolidación del crimen organizado en Guatemala.



- La debilidad y corrupción del aparato de procuración de justicia y su penetración por parte de la delincuencia organizada, en una descoordinación de las autoridades judiciales de los tres niveles de gobierno y su incorrecta articulación con las necesidades públicas.

Así, se vive en medio de la falta de continuidad en las políticas sociales gubernamentales, donde la alternativa de los partidos políticos en los tres niveles de gobierno sólo ha implicado la partidización en la toma de decisiones, sin priorizar la vida de la población, su seguridad humana, y la erradicación de los actos que violentan los derechos humanos de las mujeres.

Existen otras versiones respecto a las causalidades de los asesinatos en este sector de la población, como las que atribuyen la problemática a la presencia de bandas dedicadas a la producción de pornografía donde se presentan actos criminales y los que se refieren a la trata de blancas, consumos que remiten a personas de alto poder económico y gente vinculada al narcotráfico. Otra versión supone que se trate de razones patológicas, con población que comete crímenes por distorsiones severas de la personalidad. Esta hipótesis corresponde a la información de los asesinatos seriales. Lo anteriormente indicado incluye escenas de los motivos del femicidio guatemalteco y se asocian a las violaciones a los derechos humanos de las féminas, de parte del Gobierno guatemalteco y sus diferentes niveles de autoridad, que hasta la fecha no habían implementado mecanismos ni instituciones para la salvaguardar y garantizar la vida humana, en particular la del género femenino.



1.4. El contexto social

La victimización de mujeres se ha convertido en una estructura social de violencia. El cambio social acelerado de la globalización y el lugar de la región en la mundialización económica no han sido objeto de políticas adecuadas desde los diversos niveles de Estado y los varios poderes que deberían ejercerlo para el mejoramiento de la calidad de vida, cuya responsabilidad debería recaer tanto en los grupos de capital local y estatal, como nacional o mundial. El impacto del rezago es el asesinato, entre contenidos culturales de crimen organizado, de déficits en cuerpos policíacos y de inadecuados mecanismos modernos de procuración de justicia.

Estos crímenes han producido una aguda y terrible fragmentación social, que puede ser entendida como el deterioro de la calidad de la salud del tejido de las relaciones sociales y el creciente individualismo que niega la esencia de los seres humanos, lo que implica que no consideremos que lo que le sucede a cualquier persona en lo individual, es lo que nos pasa como colectividad.

En Guatemala se ha vivido una reestructuración social que no ha implicado el mejoramiento del sistema de bienestar. Las asimetrías de género se han incrementado en la urbe, y el femicidio es una expresión de lo mismo. El problema tiene que ver con las débiles garantías civiles de las mujeres guatemaltecas, que sufren la discriminación.



De igual manera, sus accesos a sistemas de bienestar y a transitar libremente por la ciudad se han visto vulnerados. Lo que se reconoce mundialmente como acceso a elementos sociales de ciudadanía no tiene lugar para las féminas guatemaltecas.

En este país, lamentablemente, no se han desarrollado formas de cooperación internacional que favorezcan el desarrollo de sistemas de bienestar para la población, de la que sus principales beneficiarias deberían ser las mujeres y sus familias, cuando por mucho tiempo fueron el sector fuerte del mercado formal de trabajo local.

En contraparte, este Estado se ha convertido en el escenario de una sociedad con altos grados de fragmentación y debilidad del tejido social. Por ello se han dificultado las gestiones colectivas de frente a la violencia, porque las autoridades han reducido esto a un problema privado. Una situación de la gestión pública en lo local que ha dificultado la salvaguardia de la integridad física de este género son las débiles y malas formas de gobernabilidad que han sujetado a la población guatemalteca a las necesidades de una urbe para la producción, y no para la garantía del desarrollo humano.

1.5. La procuración de justicia de frente al femicidio

La acción del sistema de administración y procuración de justicia ha sido ineficiente, de omisiones ante la impunidad y de violación a los derechos humanos de las víctimas y de sus familias. Las averiguaciones y posiciones ante la opinión pública siempre son de desatención e irresponsabilidad a esta problemática criminal, con explicaciones fantasiosas ante los medios.



El descubrimiento de los cuerpos de las víctimas, como las detenciones de probables responsables, en muchos de los casos han ocurrido por la denuncia ciudadana, que ha organizado búsquedas y campañas diversas.

Los recursos judiciales han subestimado esta problemática, y para nadie queda lugar a dudas que la acción judicial no ha sido la suficiente ni eficiente. Esto ha incrementado la impunidad. Por ello se ha sospechado que los cuerpos policíacos están involucrados en estos asesinatos. La población tiene temor de esta institución, y cuando se ha descubierto que dichos agentes han incurrido en la comisión de este tipo de delitos no se les han abierto procesos judiciales.

Es necesario destacar que en Guatemala existen varios tipos de femicidios. En lo general, aparecen varias constantes en muchos de los crímenes, como también se han detectado varias especificidades. Es importante enfatizar en que estas aproximaciones se pueden obtener desde perspectivas criminológicas y con el recurso de las ciencias sociales en general, aunque las distinciones que ofrece el Ministerio Público, por medio de sus esquematizaciones, reducen la dimensión de las problemáticas y en muchas ocasiones incurren en contradicciones aberrantes, lo que ha retrasado las averiguaciones.

Hay un hecho que se ha denunciado de manera recurrente de parte de las familias enlutadas por la pérdida de una hija, hermana o madre. Es el caso de que la mayoría de la información y las pistas respecto al asesinato han sido proporcionadas por ellas mismas, más que por las autoridades, quienes, en cambio, han ocultado evidencias,



porque tergiversan información, inculpan a las propias víctimas, amenazan a las familias y operan con una política de muy poca transparencia en el manejo de esta criminalidad, exigiendo a las familias que guarden silencio ante los medios de comunicación y ante la ciudadanía, sobre los avances de la investigación.

En ocasiones, las familias de las víctimas tampoco han podido reconocer a sus parientes, ya que no se han llevado a cabo las pruebas pertinentes, como las de ADN, pero la Policía sostiene que uno de los cadáveres es el de la joven que buscan. Cuando las familias piden pruebas periciales para verificar científicamente lo anterior, para su certificación, y aunque transcurran meses del descubrimiento del cuerpo, no se ha llevado a cabo dicho medio de prueba.

Las conclusiones al respecto indican que en el caso local, el Gobierno de Guatemala, y las autoridades de procuración de justicia se observan las siguientes deficiencias:

- No han realizado diligencias adecuadas para la localización de personas cuando éstas son reportadas como desaparecidas, lo que significa una violación al derecho de integridad física, que debe ser salvaguardado por las autoridades.
- No existen los recursos suficientes para prevenir un asesinato ante una denuncia de desaparición.

- No hay las indagaciones periciales pertinentes para la resolución y esclarecimiento de los casos de asesinatos seriales, lo cual violenta el derecho a un proceso judicial adecuado.
- Siempre se violentan los derechos de las familias de las víctimas para que puedan manifestar su opinión y su experiencia como víctimas, a pesar de violaciones diversas a su derecho a un recurso judicial adecuado.

1.6. La acción de gobierno de los tres poderes del Estado

Los tres poderes del Estado no han tomado acciones decididas y deliberadas de frente para impedir el femicidio. El actual titular del poder Ejecutivo del Gobierno, no ha tenido una acción emergente de frente al asesinato de mujeres.

El actual poder Legislativo guatemalteco, en abril del año 2008 emitió dictamen favorable a la Ley Contra la Violencia a las Mujeres en Guatemala; la Comisión legislativa de la mujer del Congreso de la República de Guatemala decidió, debido a la presión social, aprobar la Ley Contra el Femicidio, Decreto ley 29-2005, que incluye el femicidio y otras formas de violencia contra las féminas. La Ley en mención busca garantizar la vida, la libertad, la integridad, la dignidad, la protección y la igualdad de todas las mujeres del país. La propuesta avalada por las diputadas tiene como propósito principal tipificar y sancionar los delitos de femicidio, violencia contra la mujer y violencia económica ejercida sobre ella. Además que el femicidio es cometido por quien, en el marco de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres,

diere muerte a una ellas. Para ese caso se propone una sanción de pena de prisión, que va de 25 a 50 años, sin derecho a la reducción de la condena por ningún motivo. Dicha ley preceptúa que el delito de violencia contra la mujer lo comete quien por su acción u omisión, en el ámbito público o privado, ejerza violencia física o sexual contra la mujer. La pena para el responsable será de 5 a 12 años de prisión. Por último, se establece que la violencia económica la comete quien, por acción u omisión, menoscabe, limite o restrinja la libre disposición de sus bienes o derechos patrimoniales o laborales a cualquier mujer. Para esta acción antijurídica la sanción será de cinco a ocho años de cárcel.

1.7. La acción social y la consulta ciudadana

Frente al femicidio, cada vez son más los sectores civiles que se manifiestan de frente a esta criminalidad y la inseguridad humana, pero ahora son víctimas de campañas de desprestigio de las instancias gubernamentales y grupos afines a los partidos predominantes en la localidad.

Es muy preocupante que no se haya definido un ejercicio de gobierno en articulación de autoridades y ciudadanía, y las instituciones de procuración de justicia se mantienen en posiciones beligerantes hacia la participación ciudadana en torno a las políticas de seguridad pública. Se han proferido amenazas gubernamentales contra defensores de los Derechos Humanos, como un nuevo ingrediente de estas situaciones de falta de seguridad, tales como amenazas a las propias familias de los últimos inculpados, de



varias representantes de organizaciones no gubernamentales y de algunos comunicadores locales de medios radiofónicos y escritos.

Ante la acción social, se ha vivido un efecto de persecuciones de los gobiernos hacia la ciudadanía, en particular del Estado. Ante la arremetida gubernamental hacia las organizaciones civiles, la ciudadanía ha contestado con la formación de redes de organizaciones unidas con fines comunes: cese a la violencia y por una política de prevención eficiente; proponer medidas cautelares; el esclarecimiento de los crímenes hacia las mujeres; establecimiento de juicios a quienes han violentado los derechos humanos y defensa de la integridad de las y los defensores de los Derechos Humanos.

La ciudadanía guatemalteca y las familias que han perdido a sus parientes féminas, consideran que sólo una participación institucional como la que puede desarrollar la Organización de Estados Americanos OEA permitirá avanzar en el esclarecimiento de los asesinatos de mujeres, las continuas violaciones a los derechos humanos de las víctimas y de sus familias, ante la impunidad, corrupción e ineficacia en el sistema de administración y procuración de justicia, y en las faltas en que ha incurrido el gobierno guatemalteco ante estos dolorosos acontecimientos.



CAPÍTULO II

2. Violencia de género y femicidio

En ocasiones, las distintas denominaciones de los malos tratos llevan a confusión: violencia de género, violencia doméstica, de pareja, hacia las féminas, masculina o sexista. El referido fenómeno tiene que ver con las amenazas que se ejercen hacia las mujeres por el hecho de serlo, e incluye tanto malos tratos de la pareja, como agresiones físicas o sexuales de extraños, mutilación genital, infanticidios femeninos, entre otros hechos. También podemos mencionar en el preámbulo del capítulo que el fenómeno es todo acto de intriga basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para este sector de la población, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública o privada. El acontecimiento antes referido es un problema serio y en cierto modo socialmente escondido.

2.1. Concepto y definición de violencia

La palabra violencia se deriva del latín *vis*, que significa fuerza. De acuerdo con el autor Ignacio Martín Baró, dicho término se define como: “Es aquel o aquello que está fuera de su natural estado, situación o modo. Que obra con ímpetu y fuerza. Lo que uno hace contra su gusto, por ciertos aspectos y consideraciones que se ejecutan con el modo

regular o fuera de razón y justicia. En teoría, todo acto al que se le aplica una dosis de fuerza excesiva puede ser considerado como violento.”¹

La agresión es un acto de acometer a alguno para matarlo, herirlo o hacerle daño. Al comparar las definiciones antes citadas se puede establecer que el concepto de violencia es mucho más amplio que el de agresión.

El mismo autor, al referirse la agresión afirma: “Entonces la agresión sólo sería un forma de violencia, es decir, aquella que aplica la fuerza contra alguien de manera intencional o sea la acción mediante la cual se pretende causar daño a otra persona.”²

Cabe mencionar que en ambos términos se pone de manifiesto el elemento valorativo, es pues, el sentido negativo de los actos y fenómenos que encierran estos conceptos. En el caso de la violencia, el factor negativo recae en la intención de quien lo ejecuta para causar un daño a otro.

En torno al factor valorativo de estas concepciones han girado un sinnúmero de confusiones, ya que un buen número de psicólogos aceptan el carácter negativo de la violencia, pero curiosamente eximen de él la agresión. La razón de ello estriba en una consideración darwiniana, según la cual dicho comportamiento de conducta sería la capacidad de ejercer una fuerza destructiva, necesaria para la conservación de la especie.

¹ Martín-Baró. Ignacio. *Acción e ideología, psicología social desde Centroamérica*. Pág. 365.

² *Ibid.* Pág. 365.

Como consecuencia de ello, muchos psicólogos aseveran que la agresividad es una condición tan fundamental en el ser humano como es la libido; de ahí que no esté ligada a ningún objeto en particular y tampoco significa que todas sus acciones sean negativas; de esta manera, consideran la agresión como la manifestación de la agresividad; es decir, la manera de afirmarse uno mismo, que de por sí no puede ser mala ni buena.

La violencia lleva consigo a los individuos, tanto a los agresores como a las víctimas, a la degradación; provoca dolor, culpa, miedo, aislamiento, e incapacidad para establecer relaciones armoniosas con otras personas, con el entorno que los rodea, una actitud negativa ante la vida. Es una práctica orientada, aprendida y legitimada contra los derechos de otros y que llevan como fin intimidar y controlar.

Con respecto al tema, Manuel Osorio define: "Violencia es acción y efecto de violentar, de aplicar medios violentos a cosas o personas para vencer su resistencia. La violencia puede ser ejercida por una persona sobre otras de modo material o moral; en el primer caso la expresión equivale a fuerza; y en el segundo, a intimidación."³

El Decreto 97-96 del Congreso de la República, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, en el Artículo uno define la violencia como: "cualquier acción y omisión que de manera directa o indirecta causare daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico o patrimonial, tanto en el ámbito público como en el privado, a

³ Osorio, Manuel. **Diccionario de Ciencias Jurídicas y Políticas y Sociales**. Pág. 786.

persona integrante del grupo familiar, por parte de parientes o conviviente o ex conviviente, o cónyuge o ex cónyuge o con quien se haya procreado hijos o hijas”.

2.2. Violencia de género

Este tipo de violencia no se limita al ámbito familiar; es una forma estructural, basada en un sistema de creencias sexista, superioridad de un sexo sobre otro, que se dirige hacia las mujeres con el objeto de mantener o incrementar su subordinación al género masculino hegemónico. Adopta variadas formas, como cualquier tipo de discriminación hacia la mujer en los niveles político, institucional o laboral, el acoso sexual, la violación, el tráfico de féminas para la prostitución, la utilización del cuerpo femenino como objeto de consumo, la segregación basada en ideas religiosas, y todas las formas de maltrato físico y psicológico que puedan sufrir en cualquier contexto, privado o público.

Estas conductas y actitudes, mediante las cuales se expresa la violencia de género, intentan perpetuar el sistema de jerarquías impuesto por la cultura patriarcal, y acentuar las diferencias apoyadas en los estereotipos de género, conservando las estructuras de dominio que se derivan de ellos.

Más de 450 féminas fueron asesinadas en Guatemala en 2007, y más de 626, durante los años 2004 y 2005, en El Salvador. En estos países, la violencia de género ha alcanzado niveles alarmantes que evidencian un crecimiento acelerado de la criminalidad ciudadana, amenazando a corto y medio plazo la democracia y la gobernabilidad.

2.3. Tipos de violencia practicada contra la mujer

Los métodos utilizados en contra de las féminas en nuestro medio son los que continuación se describen:

2.3.1. Abuso físico

Se ejerce mediante la fuerza física en forma de golpes, empujones y patadas; es decir, lesiones provocadas con diversos objetos o armas. Puede ser cotidiana o cíclica, en la que se combinan momentos de violencia física con períodos de tranquilidad. En ocasiones suele terminar en suicidio u homicidio. El maltrato físico se detecta por la presencia de magulladuras, heridas, quemaduras, moretones, fracturas, dislocaciones, cortes, pinchazos, lesiones internas, asfixia o ahogamientos.

2.3.2. Abuso sexual

Este tipo de abuso es difícil de demostrar, a menos que esté acompañado por lesiones físicas. Se produce cuando la pareja fuerza a la mujer a mantener relaciones sexuales o la obliga a realizar conductas sexuales en contra de su voluntad.

2.3.3. Abuso psicológico

Los factores que influyen en el abuso psicológico son muy variados, entre ellos los emocionales, económicos y sociales. En esta forma de abuso la mujer se ve dominada

por el hombre, quien la humilla en la intimidad y públicamente, limita su libertad de movimiento y la disposición de los bienes comunes. Además, resulta complicado detectar este tipo de abuso, aunque se evidencia a largo plazo en las secuelas psicológicas.

En este caso la violencia se ejerce mediante insultos, vejaciones, crueldad mental, gritos, desprecio, intolerancia, humillación en público, castigos o amenazas de abandono. Conduce sistemáticamente a la depresión y, en ocasiones, al suicidio.

La gravedad de estos maltratos varía en virtud del grado de violencia ejercida sobre la mujer, y normalmente se combinan varios tipos de agresión, ya que dentro del maltrato físico siempre hay un psicológico.

2.3.4. Abusos patrimoniales

Se refiere a la destrucción del menaje de casa de parte del agresor.

2.4. Generalidades del femicidio

La definición de una violación de Derechos Humanos, de un delito y de un hecho criminal es una conducta; como todas las ciencias, las jurídicas y sociales deben estar en constante evolución para responder a los cambios, descubrimientos y características que presentan las sociedades a las cuales pretenden aportar una normatividad que

garantice el bienestar y la dignidad humana, y regular las relaciones y los correspondientes mecanismos de resolución de conflictos entre sus habitantes.

Un Estado que no toma en cuenta las nuevas dinámicas y características de la conflictividad social y política es incapaz de cumplir la misión para la cual está constituido, principalmente en cuanto a garantizar la vida y el bien superior, así como el disfrute de los derechos de todas y todos sus habitantes, en condiciones de seguridad, dignidad y equidad.

Si la normativa del Gobierno no corresponde a la realidad y a las necesidades de su población, sus instrumentos legales pueden servir para fomentar la exclusión, la discriminación, la explotación, el abuso de poder y la violencia, como sucede en Guatemala.

El creciente fenómeno de muertes violentas de mujeres en el país demanda una nueva conceptualización criminal en el Código Penal, que tome en cuenta sus particularidades y el contexto en que se produce, por tratarse de delitos con carácter de género.

Es necesario, entonces, que la categoría de este fenómeno se incorpore al análisis, explicación y definición de los fenómenos sociales que de diversa forma afectan a las féminas, especialmente los que implican la violación del derecho a la vida, a la seguridad e integridad física y mental. Las relaciones asimétricas de poder entre éstos, de desventaja para las de este género; su menor acceso y disfrute de bienes y oportunidades de desarrollo, así como la misoginia, que la desvaloriza y subordina

estratégica y cotidianamente, no pueden ser obviadas en el estudio y tipificación de una problemática que esencialmente afecta a éstas por su condición como tal; mucho menos deben ser ignoradas en la búsqueda e implementación de políticas y acciones para su solución.

2.5. Concepto, antecedentes y definición del femicidio

Femicidio es un neologismo creado con la palabra femenino y la terminación cidio muerte, asesinato, y se refiere a la muerte evitable de mujeres que pretende, dentro de la esfera de la violencia de género, ir más allá del concepto tradicional de las acciones violentas contra las féminas para englobar otras conductas, que habitualmente no son tenidas en cuenta, como por ejemplo la falta de atención médica a problemas sanitarios femeninos en algunos países.

La castellanización del término, originado conceptualmente por autoras norteamericanas, es obra de la antropóloga mexicana Marcela Lagarde. Habitualmente el método no es realmente entendido y se utiliza como la feminización del homicidio.

El femicidio representa una escala de la violencia de género o maltrato de mujeres. Está relacionado con el fenómeno genericidio creado por Mary Anne Warren en 1985 en su libro *Gendercide: The Implications of Sex Selection*, aunque la traducción más aceptada, tras largo debate, ha sido la de femicidio; es decir, genericidio: las implicaciones de la selección por sexos. Las mujeres entre los 15 y los 44 años tienen



una mayor probabilidad de ser mutiladas o asesinadas de una forma u otra por hombres, que de morir de cáncer, malaria, accidentes de tránsito o guerra combinados.

Este fenómeno es usado para describir los asesinatos en Ciudad Juárez, Chihuahua, México, y Guatemala, debido a que se pueden considerar estas muertes como una forma de genocidio de féminas. En ambos casos la justicia local no está investigando los crímenes. La mayoría de estas son violadas y algunas mutiladas, torturadas o incluso descuartizadas. En Ciudad de Guatemala un 20% de las más de 500 mujeres asesinadas en 2004 y 2005 fueron muertas en pares debido a una relación íntima.

Hablar de feminicidio o femicidio se refiere, sin lugar a dudas, a un delito con todas sus características y componentes: un sujeto activo, el que mata; un sujeto pasivo, la mujer víctima, y el móvil, que es la causa del crimen. Etimológicamente hablando, femicidio es concepto homólogo de homicidio; es la acción por medio de la cual se da muerte a una mujer al respecto. Algunas autoras definen este fenómeno como crimen de odio contra las féminas; como un conjunto de formas de violencia que concluye en asesinatos de este género.

Marcela Lagarde dice que el feminicidio es: “El genocidio contra las mujeres y sucede cuando las condiciones históricas generan prácticas sociales que permiten atentados contra la integridad, el desarrollo, la salud, las libertades y la vida de las mujeres. Se conforma por el ambiente ideológico y social de machismo y misoginia, de violencia normalizada contra las mujeres, por ausencias legales y de políticas de gobierno, lo que



genera una convivencia insegura para las mujeres, pone en riesgo la vida y favorece el conjunto de crímenes que exigimos esclarecer y eliminar. ”⁴

Además, es considerado un crimen para cuya concurrencia se necesitan factores y circunstancias que responsabilizan a varios actores de la sociedad, en especial al Estado de Guatemala, que tiene entre sus obligaciones constitucionales, de acuerdo con los Artículos dos, tres y cuatro, proteger la vida e integridad de todas y cada una de las personas que viven en el territorio nacional. Desde este punto de vista, el órgano estatal incumple su deber de protección, a través de acción o por omisión, con negligencia en la prevención, deficiente investigación y ausencia de sanciones, ya que no actúa para prevenir y erradicar el delito. El Gobierno no garantiza la función de penalización, persecución y sanción del asesinato de mujeres.

Existe un vacío legal, ya que el concepto femicidio al respecto no ha sido incluido en ningún país latinoamericano; se usa en ámbitos políticos y académicos feministas, así como en estudios sobre el tema, de donde empieza a trascender a los medios de comunicación.

El tema abordado trata de un término político que no sólo incluye a los agresores individuales sino a la estructura estatal y jurídica, ya que al no existir el femicidio como delito instituido dentro de la legislación, no se le brinda el tratamiento jurídico y sociológico adecuado a los casos que presentan las características que lo individualizan; es decir, que la persona sea asesinada y se trate de una mujer. Por otro

⁴ Lagarde, Marcela. **Identidades de género y Derechos Humanos. La construcción de las humanas.** Pág. 89.

lado, el Estado, a través de su inoperancia contribuye a la impunidad, al silencio y a la indiferencia social.

Este fenómeno es el conjunto de hechos de lesa humanidad que conforman los crímenes contra féminas. Podría verse como el corolario de la cadena de violencia que tienen que enfrentar diariamente las mujeres y constituye la manifestación más cruel de una sociedad machista que acepta y normaliza este tipo de actos.

En cuanto al término citado, fue utilizado por primera vez en 1992 por Jül Radford y Diana Russell, para explicar la muerte violenta de mujeres por razones asociadas a su género, una definición que remueve el velo oscurecedor de significados neutrales como homicidio o asesinato, e indica el carácter social y generalizado de la violencia de género, más allá de planteamientos individualizantes, neutralizados o patologizados que tienden a culpar a las víctimas.

En la antigüedad se utilizó el concepto *uxoricidio*, *uxor*, que significa matriz, para identificar las muertes de mujeres provocadas por sus esposos, explica la abogada Hilda Morales Trujillo, embajadora de conciencia de Amnistía Internacional 2004; pero, con el tiempo, el término se fue neutralizando a manera de no identificar la direccionalidad de este tipo de violencia, es decir, de victimario a víctima. Primero se sustituyó por conyugicidio, crimen del cónyuge, hombre o mujer; después se diluyó más al generalizarse como homicidio, que alude a la muerte no natural de un hombre, elemento en que se incluye a las mujeres, y también por parricidio, referido a crímenes

de parientes. Tampoco se usa el matricidio, como la acción de un hijo de matar a la madre.

Siguiendo a Radford y Russell, se han desarrollado acepciones más específicas, como: Femicidio íntimo: “Son los asesinatos cometidos por hombres con quien la víctima tenía o tuvo una relación íntima, familiar, de convivencia, o afines a éstas”. Femicidio no íntimo: “Son los asesinatos cometidos por hombres con quienes la víctima no tenía relaciones íntimas, familiares, de convivencia o afines a éstas. Frecuentemente, este femicidio involucra un ataque sexual previo. Femicidio por conexión: Que hace referencia a las mujeres que fueron asesinadas en la línea de fuego de un hombre tratando de matar a una fémina. Son los casos de parientes, niñas u otras que intervinieron para evitar el hecho o que, simplemente, fueron atrapadas en la acción del femicida.”⁵

El vocablo referido es considerado por juristas y feministas como un logro para resaltar la intención de violencia que registran estas muertes, basadas en la inequidad de género.

Al respecto, se explica que el concepto de femicidio, tal como lo indican las investigadoras costarricenses Ana Carcedo y Montserrat Sagot, es útil, porque nos indica el carácter social y generalizado de la violencia basada en la inequidad del género, y nos aleja de planteamientos que tienden a culpar a las víctimas y a representar a los agresores como dementes, fuera de control, a concebir estas muertes

⁵ **Ibíd.**



como crímenes pasionales. Estas ideas ocultan y niegan la verdadera dimensión del problema. Pues el concepto de femicidio ayuda a desarticular los argumentos de que la violencia basada en la inequidad de género es un asunto privado, mostrando su carácter social, producto de las relaciones de poder entre los hombres y las mujeres.

Es un concepto nuevo que se encuentra en construcción desde perspectivas sociológicas, jurídicas, semánticas y filológicas. Al analizarlo, puede considerarse complementario, dado que explica estos asesinatos como parte de la violencia basada en género, derivada de las condiciones de inequidad en que históricamente se han construido las relaciones entre hombres y mujeres, en las cuales se desarrolla la misoginia cuya huella es dejada en los cuerpos femeninos.

Estos crímenes constituyen violaciones de Derechos Humanos que persiguen la subordinación, el sometimiento, la esclavitud o muerte de sus víctimas y, con ello, el poder. Este fenómeno tiene una connotación política, no sólo jurídico-penal: Explica la impunidad, la indiferencia del Estado, e implica su responsabilidad, por acción u omisión.

2.6. Breve análisis jurídico

Para las organizaciones guatemaltecas de mujeres ha sido una prioridad impulsar reformas jurídicas, debido a la vigencia de normas discriminatorias y a la ausencia de instrumentos legales que efectivamente garanticen a las habitantes del país el goce de sus derechos, especialmente a una vida libre de violencia. Asimismo, se han



involucrado en procesos de fortalecimiento de la justicia con el fin de que la injusticia contra este género, en sus diversas manifestaciones, no quede en la impunidad.

El Estado de Guatemala cuenta con un marco jurídico que debe cumplir, hacer cumplir y desarrollar para garantizar la vida, seguridad, dignidad, igualdad y libertad de las personas que habitan su territorio, sin discriminación alguna.

2.6.1. Legislación vigente en Guatemala de frente al tema

En sus cuatro primeros artículos, la Constitución Política de la República de Guatemala contempla la protección de la persona, los deberes del Estado, el derecho a la vida, la libertad y la igualdad. En cada uno de ellos, el Estado reconoce su obligación de proteger a cada persona, así como su deber de conceder los derechos básicos de todas y cada una de las que viven en su territorio.

En el apartado que se refiere a los delitos contra la vida e integridad de las personas, el Código Penal guatemalteco, entre los asesinatos calificados, establece la figura delictiva del asesinato en el Artículo 132, para el cual deben concurrir: “La alevosía, el ensañamiento, mutilación, tortura, violación, la premeditación conocida, el impulso de perversidad brutal, cercenamiento del cuerpo antes y después de asesinada la víctima, la preparación, facilitación, consumación y ocultamiento, para asegurar sus resultados o la inmunidad del autor y los copartícipes, o por no haber obtenido el resultado que se hubiere propuesto al intentar el otro hecho punible, ocultamiento de violación, ocultamiento de información conocida por la víctima”.



La mayor parte de muertes violentas contra las féminas ocurridas en los últimos años tiene una o varias de estas circunstancias, por lo que no hay duda de que son asesinatos. Las características específicas que se observan cuando las víctimas son mujeres, es decir, la violencia de género, no son reconocidas en la legislación como una categoría de homicidio calificado ni como un agravante.

Un estudio realizado por Amnistía Internacional, sobre los crímenes contra las féminas en Guatemala, confirmó que estos asesinatos suelen estar basados en el género de la víctima, aunque hayan sido cometidos por distintos motivos, por agentes estatales o por particulares. El informe relacionado indica que pertenecer a este sector de la población es un factor determinante en el motivo, el contexto del crimen y el tipo de violencia ejercida en los asesinatos de mujeres y niñas, muchas de ellas sometidas a violencia sexual, incluidas la violación y la mutilación sexuales.

El Estado y la sociedad guatemalteca se encuentran frente a un fenómeno que revela claras muestras de impunidad de género, ya que el sujeto activo comete el delito contra estas con la certeza de que sigue patrones de conducta aprobados, asumidos y en pocas ocasiones investigados y sancionados. A esto se suma una acción colectiva de silencio, indiferencia y normalización frente a un hecho que se reconoce antijurídico y delictivo, salvo escasas excepciones.

El derecho internacional, relativo a los derechos humanos, convencionales y consuetudinarios, al igual que el derecho humanitario, protege el derecho a la vida, la integridad física y psicológica, la libertad, el honor, la dignidad de toda persona, y

prohíbe cualquier discriminación o restricción de derechos por razón de sexo. Guatemala ha ratificado los instrumentos internacionales que protegen esos derechos como: la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana de Derechos Humanos, la Convención para Erradicar toda Forma de Discriminación Contra la Mujer y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, entre otros.

Esta última Convención, en el Artículo uno define la violencia contra la mujer como: “Cualquier acción o conducta basada en su género que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”; el Artículo dos, también preceptúa: “La familia o unidad doméstica, la comunidad y toda acción violenta contra las mujeres que sea perpetrada o tolerada por el Estado y sus agentes en donde quiera que ocurra”.

Como todos los instrumentos internacionales de Derechos Humanos suscritos y ratificados por Guatemala, las convenciones y declaraciones mencionadas son parte del cuerpo jurídico del país, tienen vigencia y deben ser aplicadas. Los deberes contraídos son obligaciones que el gobierno debe cumplir para que el Estado y sus habitantes no queden rezagados ni estén al margen de las condiciones que la comunidad internacional considera dignas para la humanidad.



2.6.2. Omisiones del Estado en el ámbito jurídico

La Convención de Belem do Pará establece que los Estados miembros deben incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso. Señala que esto incluye modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, así como aquellas prácticas jurídicas y consuetudinarias que respalden la persistencia o tolerancia de la violencia contra este género.

En este campo, el Estado guatemalteco tiene un gran déficit en el cumplimiento de la Convención, ya que se ha avanzado muy poco en materia legislativa, pese a las propuestas y exigencias de las organizaciones de mujeres para modificar el Código Penal cuyos tipos delictivos se encuentran impregnados de concepciones tradicionales fundamentadas en la superioridad del hombre y en el menosprecio de la condición humana de las féminas, lo cual deriva en que estos hechos violentos queden ocultos y los agresores impunes, estimulando su reiteración y la indefensión de estas.

Uno de los logros de estos movimientos en el ámbito legislativo fue la aprobación de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, Decreto 97-96 del Congreso de la República. Pero las múltiples dificultades para aplicarla limitan la finalidad inmediata a la aplicación de medidas de protección que garanticen la vida, la dignidad e integridad de las víctimas, como instrumento jurídico para prevenir y

erradicar la violencia intrafamiliar, y no regula específicamente sanciones contra los agresores.

Ante este vacío legal, es necesario penalizar este tipo de violencia y tipificarla como delito, pues esta omisión estimula la impunidad de los agresores y la aceptación colectiva de acciones con graves consecuencias individuales, familiares y sociales que trascienden de manera intergeneracional.

Otra particularidad es que existen varios tipos de violencia contra las mujeres, especialmente de carácter sexual; están ubicados como faltas o entre los delitos perseguibles mediante instancia particular, los cuales el Estado no tiene obligación de investigar y perseguir de oficio.

El Congreso de la República ha omitido tipificar el acoso sexual como delito y establecer sanciones para quien hostigue, intimide, amenace, dañe o ponga en peligro la vida y la dignidad de las féminas. En el Código Penal existe un capítulo sobre faltas contra las buenas costumbres, que incluye aspectos relacionados con el acoso sexual, como ofender, seguir y molestar a mujeres con requerimientos o proposiciones indebidas, incorrectas, irrespetuosas u obscenas. Al considerarse como falta, queda en el rango de delito venial o miniatura de delito, tal y como lo define el Diccionario Jurídico Elemental de Argentina. Cita para estos casos, la sanción no excede de cincuenta días, mientras que para las víctimas de estos hechos las consecuencias repercuten gravemente en su desarrollo personal, ya que lesionan su dignidad o anulan el ejercicio de los derechos a la libre locomoción, el acceso al trabajo, a la educación, a los



servicios públicos, así como otras; provoca la baja autoestima de la víctima, angustia, temor y alteración de su integridad psicosomática.

En los delitos perseguibles mediante instancia particular, como los abusos y violaciones sexuales, ocurre una renuncia del Estado a perseguirlos de oficio. Así también, en el caso de las agresiones contra estas, lo cual representa agravar su posición de vulnerabilidad y subordinación, sobre todo porque se trata de acciones derivadas de relaciones desiguales de poder.

El Estado de Guatemala tampoco ha establecido como agravante de violación la ejercida por el cónyuge o conviviente, lo cual mantiene la cultura del patriarcado, que refuerza la idea de que la mujer tiene la obligación de satisfacer sexualmente al marido o conviviente, y convierte esa relación en un deber propio del matrimonio, postura religiosa reforzada con la doctrina jurídica y el ordenamiento penal.

Todo ello refleja la ideología tradicional que mantiene la dicotomía entre espacio público y privado reitera la posición jerárquica inferior en que históricamente se ha situado a las féminas. Al respecto, las organizaciones de mujeres sostienen que el Código Penal de Guatemala no responde al principio constitucional que establece la igualdad en dignidad y derechos de ambos géneros.

Antes bien, se orienta a la desigualdad por razón de género; mantiene normas represoras, excluyentes, injustas y discriminatorias hacia la mayoría de la población que está constituida por este género, perpetrándose su marginación legal y social, al omitir

la tipificación de ciertos delitos, que protejan su derecho a la integridad y dignidad como seres humanos. Esta exclusión es una expresión de violencia del Estado al tolerar y mantener los malos tratos contra del feminismo.

La tipificación del femicidio como delito se fundamenta en que existe una gran ausencia de garantías de protección a los derechos de estas por parte del Estado, ya que, a la fecha, no se han creado las condiciones jurídicas y sociales para brindar seguridad en todos los ámbitos en que estas se desenvuelven: la casa, el trabajo, la calle, lugares de esparcimiento.

No es posible seguir viendo los hechos criminales contra la vida de estas personas como asesinatos, porque tienen una clara connotación de este fenómeno, lo que determina la necesidad de un trato jurídico distinto al que se otorga cuando la víctima es un integrante del género masculino.

2.7. Particularidades y datos del femicidio en Guatemala

En Guatemala, el femicidio adopta características particulares determinadas por la configuración política del Estado y la crisis de su institucionalidad, resabios del conflicto armado interno que se combinan peligrosamente con la consolidación de un modelo económico de mayor concentración de la riqueza y con importantes ingresos económicos provenientes de actividades ilícitas. Todo ello da lugar a la reproducción de relaciones sociales violentas, ante las cuales el sector femenino se encuentra en condiciones de mayor vulnerabilidad.

En virtud de ello, se pretende demostrar de manera más precisa el entorno directo en el que ocurre el femicidio en el país, los datos y características de las muertes violentas de féminas, en el interés de que el Estado y la sociedad en general asuman con la importancia que merece dicha problemática y no simplemente la tomen como normal o con indiferencia a ella.

2.7.1. Historia inmediata de violencia contra las guatemaltecas

La violencia física y psicológica contra las mujeres es un fenómeno histórico consustancial al sistema patriarcal que las ubica en una posición jerárquica de subordinación; se aplica como un mecanismo de poder para ejercer control y mantener una posición dominante sobre ellas. En Guatemala, pese a ser generalizado, este problema había permanecido oculto durante siglos, y llegó a constituirse en una violación de los derechos, normalizada y aprobada socialmente, que se reproduce en los patrones de convivencia familiares, institucionales y sociales en general. Debe tomarse en consideración que en el país prevalece una cultura patriarcal, que determina que el papel de ellas sea marginal y supeditado a las relaciones de poder excluyentes.

Dicho fenómeno cobró un carácter de política de Estado en el marco de la Doctrina de Seguridad Nacional y la contrainsurgencia durante el conflicto armado, en el cual se desarrollaron formas de violencia específicas contra las mujeres, que han sido en mayor medida sobrevivientes y han tenido que enfrentar en situaciones muy precarias las consecuencias de la violencia. Su condición de mayor vulnerabilidad, dada la discriminación social y las agresiones que sufren con frecuencia, es un riesgo que se

agudizó en esta época, porque, mientras los hombres se incorporaban a la insurgencia o huían, ellas se quedaban cuidando a la familia. Eran indefensas, porque se mantenían en la casa, y allí era donde los soldados las encontraban.

Miles de ellas fueron objeto de violación sexual, principalmente indígenas mayas, en el transcurso de su tortura o antes de ser asesinadas; esta era una práctica común de los agentes del Estado dirigida a destruir la dignidad de la persona en uno de sus aspectos más íntimos y vulnerables.

Las humillaciones y burlas, como ponerlas a bailar para los soldados, no sólo pretendieron invisibilizar su dolor, sino, además, trasladar un sentido de pasividad y conformismo que no les permitiera actuar y que aceptaran como tal el carácter natural de su sufrimiento.

Durante las negociaciones de paz en el país, 1990-1996, grupos de mujeres, de reciente creación, participaron activamente en el seguimiento a este proceso, y lograron que las partes negociadoras incluyeran medidas afirmativas a favor de los derechos de las guatemaltecas en los diversos acuerdos firmados.

A inicios de esa década, estas organizaciones llamaron la atención al fenómeno de violencia contra este género que acuña en diversos espacios, públicos y privados; asimismo, sobre las condiciones de desventaja de las guatemaltecas en todos los órdenes, derivados de las relaciones de poder históricamente constituidas a favor del sexo masculino. Con su lucha, lograron la aprobación de una ley para prevenir,



sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar, y desplegaron múltiples acciones para sensibilizar a operadores de justicia y policías encargados de hacerla cumplir.

Asimismo, han trabajado en la formación de grupos de apoyo para mujeres víctimas de violencia e incluso tuvieron un albergue para éstas, que debieron cerrar por falta de protección del Estado ante las frecuentes acciones de intimidación.

Derivado de la presión de estas organizaciones antes referida, en 2000 se constituyó la Coordinadora Nacional de Prevención contra la Violencia a la Mujer CONAPREVI, una instancia mixta de entidades del Estado y grupos de la sociedad civil, la cual ha carecido de apoyo presupuestario y político para desarrollar su trabajo.

“En 2001, varias acciones intimidatorias se dirigieron contra organizaciones de mujeres, como los allanamientos a las sedes del grupo denominado Mujeres en Solidaridad y la Asociación Mujer Vamos Adelante AMVA, el ataque con un arma punzocortante denominado machete a una integrante de un grupo de mujeres de Escuintla, cuando se dirigía a ofrecer un taller sobre mecanismos legales contra la violencia de género. En AMVA, el allanamiento ocurrió a pleno día; un grupo de hombres armados actuó con toda impunidad pese a que la sede estaba a dos cuadras de un cuerpo de policía, en la zona 1 capitalina. Durante el hecho violaron a una de las activistas.”⁶

⁶ Asociación Mujer Vamos Adelante. **Violencia contra las mujeres**. Pág. 56.



El informe de la Procuraduría de Derechos Humanos, muertes violentas de mujeres durante el 2003, señala que este problema es parte de un proceso acumulativo de descomposición social, que se fundamenta en la cultura de la violencia y establece que las prácticas de salvajismo y represión contra estas durante la guerra interna son antecedentes de la situación actual.

Como todo sistema autoritario de poder, las sociedades patriarcales y aquellas divididas en clases generan mecanismos ideológicos para perpetuar y justificar las relaciones de desigualdad, discriminación, injusticia y todo tipo de violación de derechos de los conglomerados sociales que se ubican en una posición subordinada y marginal. Estos sistemas de ideas que no sólo son asumidos y reproducidos por los sectores dominantes beneficiados, sino también por las víctimas a las cuales mantienen en un estado de resignación.

Históricamente, en el caso de las mujeres, la superestructura ideológica del sistema patriarcal y clasista ha utilizado una serie de instituciones sociales para fundamentar y asegurar la subordinación en las relaciones de poder familiares, económicas y sociales en general, especialmente para garantizar el cumplimiento de su función reproductiva, concebida como una obligación natural. La religión, el derecho, el sistema educativo y los medios de comunicación han sido los instrumentos más importantes de este sistema.

Dentro de este conjunto de ideas patriarcales, esta es considerada como propiedad de un hombre, sea este el padre, el esposo, el suegro, el hermano, incluso el hijo, o la



comunidad, ya que no se le reconoce su dignidad y, por tanto, su autonomía personal. Esto la limita a expresarse, decidir y actuar por sí misma, ya sea respecto de su cuerpo, los bienes materiales y su vida en general.

Así, su conducta está regida y determinada por las decisiones de otros, quienes, de hecho o de derecho, están facultados para imponerle su voluntad de la manera que consideren, agregándole la violencia en cualquier forma y dimensión, sin que ello constituya una conducta socialmente desaprobada, sino por el contrario. En Guatemala esta práctica continúa, pese a la existencia de la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar y el reconocimiento en el Código Civil de la igualdad de la representatividad conyugal que anteriormente no se otorgaba a las féminas.

Además del desconocimiento generalizado de estos derechos, tanto por hombres como por las mujeres, la reproducción de los patrones culturales discriminatorios sigue fomentándose en todos los ámbitos, incluso los legales, en abierta violación al Artículo cuatro de la Carta Magna, que reconoce que en “Guatemala todas las personas son iguales en dignidad y derechos”.

La violencia relacionada está normalizada a tal punto, que los esfuerzos por su erradicación no han sido apoyados, en la magnitud que el problema demanda. Se tiende a justificar las agresiones en su contra reproduciendo mitos que supuestamente explican la necesidad o la razón para emplear violencia en contra de ellas. Los mitos ya relacionados están muy arraigados, por lo que es necesario develar la realidad en la cual se reproducen y las falsedades que contienen.



2.7.2. Características particulares en el femicidio

Los asesinatos de féminas se han caracterizado por elementos de saña y salvajismo que diferencian la violencia que es ejercida en asesinatos de hombres; los crímenes feminicidas se distinguen, entre otros aspectos, porque, de manera constante, las mujeres ejecutadas previamente son víctimas de vejaciones en el ámbito sexual como acoso, violaciones o torturas en sus órganos genitales. También es frecuente la mutilación de partes de su cuerpo, que muchas veces son abandonadas en diferentes lugares, sugiriendo una planificación no sólo para eliminar a la persona que es objeto de este fenómeno, sino también para dejar mensajes de intimidación. En este *modus operandi* destaca el interés de los victimarios de mostrar a la sociedad el crimen, la crueldad y la ostentación de poder con la que fue llevado a cabo.

Llama la atención que este patrón de operaciones, tiene similitudes con el tipo de violencia contrainsurgente utilizado contra este género durante el conflicto armado, pues, igual que ahora, no actuaba de la misma forma contra los hombres; aunque a estos los sometieran a crueles torturas y a vejámenes absolutamente denigrantes, existía una diferenciación con los procedimientos aplicados contra este sector de la población, determinados por su condición de género.

El informe de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico CEH afirma que la violación y la esclavitud sexual fueron patrones de la violencia contrainsurgente diferenciados para estas; también fue frecuente el asesinato de féminas embarazadas y la mutilación de sus cuerpos. La CEH registra al respecto “nueve mil 411 mujeres víctimas, de las



cuales 33% de casos se refiere a ejecuciones arbitrarias, individuales o en masacres, 19% corresponde a torturas; 18% a privación de libertad; 14% a violación sexual; 6% a desaparición forzada; 0.4% a muerte por desplazamiento y 6% a otras violaciones”.

En el contexto de las masacres, las violaciones sexuales contra estas se caracterizaron por la planificación, el dejar evidencias de la violencia sexual ejercida y la extrema crueldad y ensañamiento incluso con los cadáveres. La militarización de la sociedad, a través del reclutamiento forzoso de hombres jóvenes, marcó una educación y una concepción definida de conducta que tiene aparejada una alta connotación de violencia de género, tal como se observa en un relato recopilado por la CEH, en el cual un entrevistado explica: “Dentro de toda carrera militar hay una mentalidad impositiva, triunfalista; es como enseñarles que son los únicos, que no hay leyes, mucho menos dignidad y respeto. Como resultado del servicio militar los hombres se vuelven machistas, irrespetuosos, eso trae como consecuencia el violar todas las normas culturales de la familia. Siempre le dicen: Aquí vas a ser hombre. Se ve la diferencia entre un joven en el servicio militar y cuando no ha ido al cuartel, en la actitud, en la conducción del trabajo”.

2.8. Ni protección ni justicia: Homicidios de mujeres en Guatemala

“María Isabel, de 15 años, era estudiante y trabajaba en una boutique durante sus vacaciones. La noche del 15 de diciembre de 2001 fue secuestrada en la capital y apareció poco antes de Navidad, violada, amarrada de pies y manos con alambre de púas, acuchillada y estrangulada, metida entre una bolsa y su cara desfigurada a



golpes; tenía hoyitos en el cuerpo, una soga al cuello y las uñas volteadas. Cuando entregaron el cuerpo, la madre se tiró al piso a gritar y llorar y le decían que no exagerara. Con base en declaraciones de testigos las autoridades identificaron a dos de los autores, un vehículo lujoso y datos de la casa donde estuvo raptada. El expediente ha pasado por dos Fiscalías, pero los autores siguen en libertad.”⁷

“La brutal violencia sexual de que fue objeto María Isabel tras ser secuestrada y antes de que la asesinaran en 2001 es característica de muchos de los centenares de homicidios de mujeres y niñas registrados en Guatemala en los últimos años. La falta de medidas de las autoridades guatemaltecas para detener y poner a disposición judicial a los responsables es otra característica de este caso y de muchos otros”.⁸

Muchos de los familiares de las mujeres asesinadas ven agravado su sufrimiento al saber que, con casi total seguridad, al no ocuparse el gobierno de estos casos debidamente, garantizando que los delitos se investigan de manera exhaustiva e imparcial, jamás tendrán acceso a la verdad y la justicia. En un plano más general, el hecho de que el Gobierno guatemalteco no haya logrado prevenir el aumento en el número de asesinatos ni garantizado el enjuiciamiento efectivo de los responsables, permite a estos seguir cometiendo delitos con la certeza de que no tendrán que rendir cuentas por ello.

⁷ Amnistía Internacional. “Ni protección ni justicia: Homicidios de mujeres en Guatemala.” <http://www.amnesty.org>; Publicado el 1 de junio de 2005. Consultado el 11 de febrero de 2008.

⁸ **Ibid**



Las autoridades guatemaltecas, al efecto, confirmaron a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que, entre 2001 y agosto de 2004 registraron la muerte de 1,188 féminas. Sin embargo, se desconoce el número exacto y no hay tampoco acuerdo en torno a él. La cifra relacionada varía según las instituciones y se establece con criterios distintos. Algunos observadores han cuestionado o descartado la gravedad del problema de los homicidios de mujeres por considerar que las estadísticas son iguales o parecidas a las de homicidios de estas, cometidos en otros países de América. A este respecto, Amnistía Internacional cree que la brutalidad reiterada, los indicios de violencia sexual que puede constituir tortura en algunos casos y el aumento del número de homicidios hacen necesario que las autoridades presten atención urgente al problema.

En Guatemala, la mayoría de los homicidios de mujeres y niñas se ha cometido en zonas urbanas, donde se ha visto además un alto incremento de la delincuencia violenta en los últimos años, vinculada a menudo al crimen organizado o a las actividades de bandas de jóvenes de la calle conocidas como maras. Los hombres también se han visto afectados por el grado general de violencia existente en la comunidad, y se ha producido un significativo aumento del índice de asesinatos en general.

Entre las víctimas de homicidio en Guatemala, en los últimos años había estudiantes, amas de casa, profesionales, empleadas domésticas, trabajadoras no cualificadas, miembros o ex miembros de maras y trabajadoras del sexo. Aunque los asesinatos puedan haberse cometido por distintos motivos y tanto por agentes estatales como no



estatales, el estudio de algunos de los casos revela que la violencia suele estar basada en el género de la víctima, el cual parece ser un importante factor, determinante tanto del motivo como del contexto del asesinato, así como del tipo de violencia ejercida y de la respuesta de las autoridades.

Debido a la falta de información oficial fidedigna al respecto, actualmente es sumamente difícil hacerse una idea general de la magnitud del asecho perpetrada contra las féminas en Guatemala. En particular, la ausencia casi absoluta de datos desglosados por sexo en los documentos oficiales hace que la violencia de géneros se registre en general en menor proporción de la que representa realmente e incluso que a menudo apenas quede reflejada. Por ejemplo, en el caso de las mujeres víctimas de homicidio, las cifras correspondientes a 2004 presentadas por la Policía Nacional Civil atribuyen a 175 muertes a disparos, 27 a heridas de arma blanca y 323 a otras causas. Sin embargo, esta clasificación oculta la brutalidad basada en el género y la naturaleza sexual de muchos de los homicidios, en los que las víctimas presentan indicios de violación, mutilación y descuartizamiento

Amnistía Internacional, al abordar el tema, reconoce que las autoridades guatemaltecas han tomado algunas medidas positivas para prevenir la violencia contra las mujeres, entre ellas la ratificación de tratados internacionales de Derechos Humanos, la promulgación de leyes y la creación de instituciones públicas para promover y proteger los derechos de las féminas. Sin embargo, estas normas a menudo no se han aplicado, vigilado o revisado de manera efectiva, por lo que raras veces han servido para impedir que las integrantes de este género sufran violencia.



CAPÍTULO III

3. El femicidio en Latinoamérica, caso Guatemala y Ciudad Juárez, México

Los asesinatos de mujeres en Latinoamérica parecen tener un común denominador: la impunidad; en la actualidad, pese a la promulgación de nuevas normas que tipifican la muerte de féminas en la región, las autoridades continúan indiferentes ante índices de muerte que aumentan constantemente, mientras los medios de comunicación lo visibilizan de forma superficial y sensacionalista, una problemática que requiere soluciones de fondo. En América se vive unida a la crisis alimentaria, el narcotráfico, la corrupción y el pandillaje, entre otros males, una epidemia que avanza día a día sobre los pueblos, y es el femicidio.

Las estadísticas, aún silenciadas o minimizadas por autoridades gubernamentales en casi todos estos países, no pueden seguir escondiéndose, pues diversos organismos dan cuenta del ascenso de los maltratos, secuestros, torturas y asesinatos de estas por razones ligadas al legado patriarcal.

3.1. Femicidio en Latinoamérica

En América Latina, el creciente aumento de los asesinatos de este género, agrupados dentro de este fenómeno, tiene características de pandemia. Su incidencia y sus consecuencias han producido un enorme daño a la democracia y a sus instituciones, afectando la credibilidad y la eficacia de los Estados.

Estos han demostrado ser incapaces de ejercer justicia, de brindar seguridad y enfrentar las amenazas como los conflictos armados internos, la inmigración y tráfico de personas, la prostitución, el narcotráfico, el uso y abuso de armas de fuego que nutren la muerte de estas y que atentan contra la convivencia pacífica. El nivel de violencia en contra de este sector de la sociedad y hombres en toda la región es en general muy alto; sin embargo, en el asesinato de féminas existe el agravante de la discriminación por género.

Esta discriminación se pone de manifiesto por el tipo de violencia, pues muchas veces presenta componentes de violencia de tipo sexual. En este fenómeno subyace la falta de prevención, así como de una investigación seria y diligente para este tipo de asesinatos, lo que demuestra que para las autoridades esta no es una situación grave ni prioritaria. Esto propicia que los crímenes se mantengan en la impunidad y se continúen cometiendo. Los asesinatos de estas aumentan en algunos países de América Latina y el gobierno es en gran medida culpable por permitir la impunidad de los agresores.

El dar muerte es la expresión mayor de los ataques contra ellas. En términos generales, la violencia no es un problema nacional sino regional. Afecta a países como México, Guatemala, El Salvador, Honduras, Bolivia, Costa Rica, Argentina y Colombia.

El 30 % y 60 % de las mujeres en América Latina han sufrido violencia de parte de su pareja. El caso de Guatemala, donde según datos oficiales unas 1,049 mujeres han

sido asesinadas entre 2001 y 2004, más de 300 al año. Los homicidios de mujeres tradicionalmente son invisibilizados y protegidos por un clima de impunidad.

3.2. Femicidio en Guatemala

Más de 30 años de terrorismo de Estado, 1954-96, dejaron en Guatemala 150 mil víctimas entre asesinados y desaparecidos, es por ello que surge la interrogante ¿Cómo dimensionar la tragedia? Con una población 24 veces superior a la de Guatemala, 12 millones, Estados Unidos hubiera tenido 3 millones 750 mil víctimas. Es decir, 7.5 veces más que todos sus muertos de la primera y segunda guerras mundiales, Corea, Vietnam e Irak incluidas.

Según la policía guatemalteca, en 2004 fueron asesinadas 4 mil 436 personas 35 % más que el año anterior. De ellas, 847 eran niños y jóvenes, de recién nacidos a 22 años. Sin embargo, organismos de Derechos Humanos estudian los casos documentados de mil 300 mujeres asesinadas del año 2000 a la fecha, y advierten de un sub registro que podría triplicar el número.

Si los organismos de derechos humanos no se equivocan, tras la suscripción de los acuerdos de paz entre el Gobierno y la guerrilla, en 1996, el número de féminas asesinadas en Guatemala equivale a los soldados muertos que Estados Unidos lleva en la ocupación de Irak.



El mundo se ha hecho eco, por fin, de las muertas del Estado de Juárez, que en diez años se aproximan a 500 víctimas. Pero sólo en 2004, las fallecidas de Guatemala sumaron 527, y en lo que va del corriente superan 90 asesinadas, según la Policía Nacional Civil y el monitoreo de medios de prensa. Nuevamente, es como si en México fueran asesinadas en forma particularmente cruel 4 mil 375 por año.

En 73% de 160 casos estudiados, los informes forenses no lograron identificar a los agresores, la posible motivación del crimen, el lugar donde fue localizado el cadáver, el estado civil de la víctima; no determinan si hubo agresión sexual, no recaban pruebas de ADN.

Como el Gobierno de Guatemala ahora es democrático, creó la Unidad de Homicidios contra Mujeres, adjunta al Servicio de Investigación Criminal: tres escritorios y tres computadoras. Y el Plan Nacional de Prevención y Erradicación de la Violencia Intrafamiliar y Contra las Mujeres, con cero presupuestos.

Problema cultural de violencia intrafamiliar, accionar de las pandillas hijas de la guerra y la desocupación, maras, violencia de género, son causas posibles del iceberg femicida. En 2003, 25 mil 73 féminas denunciaron ser víctimas de violencia. La Fiscalía de la Mujer les entregó un papelito en el que consta que el agresor no debe acercarse a la agraviada, y nunca se investigó el caso.

El libro denominado Guatemala Nunca Más, publicado por el Arzobispado en 1998, y el Informe de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico 1999 describen la violencia

física y sexual contra las mujeres, especialmente indígenas de los pueblos mayas, como un acto planificado por el Ejército de Guatemala. Ambos documentos señalan que el plan fue orientado a mejorar la raza, igual que los españoles lo hicieron durante la conquista, y dejar la semilla del triunfador.

3.3. Femicidio como asunto pendiente en Guatemala

El femicidio es un asunto pendiente para la justicia guatemalteca, de acuerdo con el Fiscal General de la República de Guatemala, licenciado Amílcar Zárte. El año pasado, refiriendo al 2007, 617 féminas fueron asesinadas en Guatemala. La mayoría de los casos no fueron resueltos y los culpables continúan impunes. Según el Fiscal General del Ministerio Público, este es un tema que causa enorme preocupación social y que necesita ser mejor investigado para resolverlo.

La mayoría de víctimas de violencia contra la mujer en Guatemala tienen entre 12 y 25 años y viven en las regiones más pobres del país. La justicia guatemalteca atribuye estos hechos a las pandillas juveniles, pero las organizaciones de Derechos Humanos dicen que esos asesinatos son cometidos por una red del crimen organizado, que involucra a la Policía Nacional Civil, el Narcotráfico y el Ejército de Guatemala. La crisis del femicidio en el país ya sobrepasa la capacidad del Estado.

Cerca de 2,000 fueron asesinadas en Guatemala entre 2001 y 2005. Y aunque el Ministerio Público haya designado cuatro fiscalías para investigar esos crímenes, la mayoría no alcanzó a castigar a los culpables.

Esos números llevaron al grupo de trabajo contra la violencia dirigida hacia las mujeres, del IV Foro Social Mundial en Caracas, a incluir en la agenda de debates un testimonio analítico sobre el femicidio. Los países que presentan índices de violencia de género con más gravedad son: México, Guatemala y España.

3.3.1. Comisión para femicidio

En 2001, 303 mujeres fueron asesinadas en Guatemala, según datos de la Policía Nacional Civil. En 2005 fueron 665. El grave y creciente aumento del femicidio en el país llevó al Gobierno guatemalteco a crear la Comisión para el Abordaje del Femicidio. El objetivo de la Comisión es contar con una estrategia y propuestas de acciones que permitan abordar este fenómeno en forma integral, coordinada y articulada, a partir de tres organismos del Estado, Legislativo, Ejecutivo y Judicial, y con la participación de la sociedad civil.

Entre 2004 y 2005, aumentó el número de muertes violentas de féminas en 16 de los 22 departamentos guatemaltecos. Tanto en la capital como en los departamentos del país, el arma de fuego es la más utilizada en contra de estas. En 2005 fue usada en más de 350 casos.

Los números de asesinatos de mujeres en Guatemala continúan altos en 2006. Solamente en los dos primeros meses del año se reportaron 93 casos. En enero, fueron 18 en la capital y 32 en los departamentos. En febrero, 21 en la capital y 22 en los departamentos.



3.4. Guatemala: reino del femicidio

Más de 1,300 féminas han sido asesinadas en Guatemala en los últimos cuatro años, golpeadas, violadas y torturadas previamente a su muerte. La mayoría tenían menos de 35 años.

Entre dos y tres ciudadanas son asesinadas cada día en distintos puntos de Guatemala. Como femicidios califican las organizaciones de este sector de Guatemala este fenómeno, ya que del año 2000 a la fecha hay más de 1,300 casos documentados y se habla de un sub registro que podría aumentar la cifra a tres mil víctimas mortales. Sólo en 2003 ocurrieron 380 crímenes contra féminas, cifra que rebasa los 375 asesinatos de ellas reportados en los últimos 10 años en Ciudad Juárez, México.

Asesinadas con arma de fuego en más del 55% de los casos, las víctimas fueron, además de baleadas, apuñaladas, asesinadas a machetazos, estranguladas o asesinadas a golpes. Violadas, desmembradas, fracturadas, quemadas y en casos graves hasta mutiladas, reflejan la crudeza a la que estas fueron sometidas antes de matarlas, dice el doctor Mario Guerra, ex jefe de la morgue del Organismo Judicial y encargado de necropsias de Guatemala. Datos del Ministerio Público reportan 157 casos documentados por esa institución entre junio de 2003 y septiembre de 2004 ocurridos en la capital de Guatemala. De estos, al menos un 28% fue víctima de violación sexual y un 20% sufrió también torturas. Sus cadáveres, algunos atados de pies y manos con alambres de púas o lazos, han aparecido en predios baldíos de las zonas 3, 6, 12 y 18 de la capital guatemalteca, donde han ocurrido el 80% de los

crímenes. Las asesinadas eran de nivel socioeconómico bajo, domésticas, trabajadoras de maquilas y sobre todo amas de casa y estudiantes de secundaria o universitarias.

3.4.1. ¿Por qué las matan?

Los organismos estatales no poseen un recuento exacto de las muertes, y otras instituciones, como el Ministerio Público, no se han ocupado de diferenciar los asesinatos por sexo ni por el móvil del crimen.

Existe un sub registro de mujeres que no están muertas, pero sí desaparecidas. Los informes forenses son muy pobres y no hay coordinación con la unidad de desaparecidos y la de investigación de crímenes, por eso no hay una cifra exacta, explica la doctora Anabella Noriega, defensora de la mujer de la Procuraduría de Derechos Humanos de Guatemala PDH. La ex fiscal Sandra Sayas, jefa de la Unidad de la Fiscalía de la Mujer, reporta sólo los 157 casos entre junio de 2003 y septiembre de 2004 en la capital guatemalteca.

Datos que se encuentran en esta institución hablan de más de 700 casos entre los dos años y de al menos 1,300 desde 2001 en todo el país. De hecho, la misma realizó una investigación sobre el tema, donde se destaca como los crímenes de féminas se dispararon en un 135% entre 2002, cuando se reportaron 163 casos, al año 2003, cuando la cifra subió a 383.

El estudio titulado Muertes violentas de mujeres 2003 ubica a las víctimas como de nivel socioeconómico bajo y, contrario a la versión de la policía, la mayoría de estas son sin nexos con pandillas.

De las 380 asesinadas en 2003, sólo identificamos a seis que portaban tatuajes; de ahí eran estudiantes, amas de casa o trabajadoras de maquila, de acuerdo con el Procurador de los Derechos Humanos de Guatemala, Sergio Morales.

3.4.2. Escasa investigación

Independientemente de las estadísticas, lo cierto es que las autoridades no tienen todavía claro por qué están ocurriendo estos crímenes.

Las primeras pesquisas apuntan a que podrían estar ligados a riñas entre maras. Hay unos 10 mil pandilleros en la capital de Guatemala. Sin embargo, al revisar los registros del Ministerio Público, este responsabiliza a estos grupos en apenas un 20% del total de crímenes. Otras teorías involucran al narcotráfico. El barrio El Gallito, en la zona tres, es considerado territorio controlado por narcotraficantes. Allí murieron diez de este género sólo en 2004.

Otra hipótesis es que los asesinatos podrían estar ligados al crimen organizado, ya sea que estas hayan participado de forma directa en estos grupos o estén utilizándolas como venganza. Incluso la Procuraduría de los Derechos Humanos PDH documentó en 2003 una decena de casos que involucran a los agentes de la Policía Nacional Civil de

Guatemala. Sin embargo, la mayoría de los casos, más del 70%, según reportes de la PDH, no han sido investigados y se desconocen los móviles.

Debido a la enorme lista de casos no resueltos y a la presión internacional, en abril de 2004 el Gobierno de Guatemala creó la Unidad de Homicidios contra Mujeres, adjunta al Departamento de Investigación Criminal DINC de la Policía Nacional Civil.

Pese a su rimbombante nombre, esta unidad cuenta apenas cuenta con equipo de tres computadoras, igual número de escritorios y unos archivos destinados a guardar las pertenencias de los 20 detectives, 10 por turno de 24 horas, encargados de investigar los casos que ocurren sólo en la capital del país.

Sin embargo, en el resto de los 23 departamentos de Guatemala, en teoría son los agentes departamentales del DINC quienes les dan seguimiento.

3.4.3. El país del miedo

Ricardo Lemus, vocero del Cuerpo de Bomberos Municipales, entidad encargada de recoger la mayoría de cadáveres, asegura que la violencia en Guatemala se ha incrementado en los últimos años, especialmente en contra de las féminas.

Lo mismo opina el ex director del Inacif, el doctor Guerra, con 27 años de carrera forense. Él afirma que el nivel de violencia actual sólo es comparado con los años de guerra civil vividos por este país en los ochenta. Dos mil cuatro, ha sido uno de los



años más violentos hacia este género. Había visto casos de violencia de este tipo, pero sólo durante la guerra, dice el médico. De hecho, algunos funcionarios han comparado los asesinatos de estas con las ejecuciones ocurridas en aquella época.

Si se revisan las estrategias de tortura de años atrás dentro de la guerra interna que usaron los militares con lo que está pasando hoy, como cercenar los cuerpos, se puede ver con las mismas características.

De igual manera opina la abogada Hilda Morales, especialista en el tema de género y miembro de la Red de la No Violencia. No hay una explicación coherente acerca de estas muertes. Sí se mira mucha saña y odio en contra de las mujeres, dice. Lo cierto es que los crímenes han acaparado la atención mundial y han puesto sobre el tapete una larga lista de violaciones a los derechos de las guatemaltecas.

Sólo en 2003, según informe presentado, 25,507 denunciaron ser víctimas de violencia intrafamiliar en Juzgados de Familia, la Policía, la Fiscalía de la Mujer, la Procuraduría de la Mujer y la PDH; de ellas, 506 fueron víctimas de violaciones sexuales.

En Guatemala, las féminas tienen miedo desde que amanece hasta que anochece, pues se refleja cómo miles de guatemaltecas comienzan a sentirse inseguras en su propia tierra, ante este fenómeno.



3.5. Femicidio en Ciudad Juárez, México

Indignación es la palabra que mejor define el sentimiento de los defensores de Derechos Humanos en Ciudad Juárez. La ciudad mexicana es conocida como la capital del femicidio.

En Juárez, año 2002, se acumulan nueve años de una secuela de 269 asesinatos. La mayoría de ellos son crímenes sexuales y seriales. Desde principios de los noventa, cuando fue percibido por primera vez este fenómeno en esta ciudad fronteriza de más de 1.300,000, habitantes, no se han presentado acciones gubernamentales que hagan frente a este femicidio, el cual cada vez ha incrementado sus secuelas negativas y de violencia. Por ello, se ha perpetuado un escenario de permisividad de la criminalidad y violaciones sistemáticas a los derechos humanos de estas y de sus familias.

Entre 1993 y 2005, más de 300 fueron asesinadas. Sin embargo, un informe de la Procuraduría Especial para la Atención de Delitos Relacionados con los Homicidios de Mujeres en el Municipio de Ciudad Juárez afirmó que existe una distensión de la dimensión exacta del problema, lo que creó mitos y rumores infundados.

Los asesinatos de féminas en la ciudad son muchas veces precedidos de violencia sexual. Existe la sospecha de vinculación de esos crímenes con pornografía y con el tráfico humano de órganos.



Ciudad Juárez es una ciudad portal del Estado de Chihuahua. Es el portal de muchos mexicanos que emigran hacia el Norte en busca de empleo en el sector de la maquila, que predomina en la zona fronteriza.

Este municipio es un centro manufacturero clave en que las maquilas extranjeras y nacionales atraen a una fuerza laboral de enormes proporciones. En este sentido, muchos lo consideran como la vía de acceso a mejores oportunidades de empleo. También es un portal para la emigración, legal e ilegal, hacia los Estados Unidos. Este Estado está exactamente enfrente de El Paso, Texas. El Estado de Chihuahua limita por el este con el Estado de Sonora y por el oeste con el Estado de Coahuila.

Este lugar se ha caracterizado por el aumento del delito, en cuyo contexto han penetrado el crimen organizado y el narcotráfico, a lo que se agrega el incremento de la actividad de bandas delictivas y la presencia de armas de fuego. Un hecho notable a este respecto es que casi todos los asesinatos clasificados como ejecuciones cometidos en el Estado de Chihuahua tienen lugar en Ciudad Juárez.

Los informes indican que por lo menos 285 han sido asesinadas en Ciudad Juárez desde el comienzo de 1993 hasta finales de octubre de 2002. En febrero de 2002, el Estado mexicano dio cuenta del asesinato de 268 entre enero de 1993 y enero de 2002.

Aunque no existe coincidencia total entre las cifras declaradas por el Estado y por organizaciones no gubernamentales, unas y otras son en gran medida congruentes. A la fecha de la audiencia de octubre de 2002, los informes de las entidades no

gubernamentales y de la prensa estimaban que el total estaba comprendido entre 285 y 300.

Resulta difícil caracterizar los motivos de estos crímenes con mucha certeza, por las circunstancias en que se cometen y la falta de esclarecimiento; en general, coinciden el sector estatal y el no estatal en que la mayor parte de ellos tiene relación con manifestaciones de violencia, con causas y consecuencias específicas de género.

Un número sustancial de estos hechos está vinculado con violencia sexual y otros con violencia doméstica e intrafamiliar. Algunos casos presentan modalidades múltiples de esos tipos de violencia.

El asesinato de mujeres en Ciudad Juárez está estrechamente vinculado con la influencia de la prevalencia de la violencia doméstica e intrafamiliar. Un examen de los datos oficiales, crónicas periodísticas e informes no gubernamentales, indica que un considerable número de asesinatos ocurridos a partir de 1993 se produjeron, evidentemente, en relación con situaciones de violencia doméstica e intrafamiliar.

Las diferentes formas de violencia arriba referidas suelen estar conectadas con violencia sexual. Como ya se mencionó, un considerable número de las féminas asesinadas, especialmente las víctimas de los denominados asesinatos seriales, habían sido violadas u objeto de otros tipos de abusos sexuales. Algunos de esos cadáveres presentaban signos de tortura, o, en algunos casos, de mutilaciones.



Aunque ha habido importantes avances, la respuesta del Estado mexicano frente a los asesinatos y otras formas de violencia en contra de las féminas ha sido y sigue siendo gravemente insuficiente.

En consecuencia, este es un aspecto central del problema. En conjunto, la impunidad que rodea la mayor parte de los actos de violencia basados en el género contribuye a promover su perpetuación. El Estado mexicano, admite que se cometieron errores durante los primeros cinco años en que se vio confrontado con esos asesinatos.

Lograr que la fémina pueda ejercer libre y plenamente sus derechos humanos es una prioridad en América Latina. Las obligaciones fundamentales de igualdad y no discriminación constituyen el eje central del sistema regional de Derechos Humanos, y la Convención de Belém do Pará expresa el compromiso de los Estados partes de prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, que en sí es una manifestación de la discriminación basada en el género.





CAPÍTULO IV

4. Tipificación y penalización del femicidio en la ley penal guatemalteca

En los últimos años, junto con la mayor sensibilidad de la opinión pública frente a la violencia contra las mujeres, en particular la que se produce al interior de relaciones de pareja, actuales o pasadas, y la reacción del sistema judicial frente a ella, se ha debatido con mayor intensidad en torno a la revisión del marco jurídico penal aplicable a la sanción de estas conductas en nuestro país. Durante el año 2007, entre las diversas propuestas presentadas a tramitación legislativa frente a esta problemática, una de las más controvertidas en el plano político y jurídico ha sido la que prevé la creación de un tipo penal especial para la sanción del femicidio, concepto bajo el cual se comprenden los homicidios de féminas cometidos por sus parejas actuales o pasadas. El término femicidio, sin embargo, ha sido ampliamente utilizado en la literatura feminista y en el movimiento de este género por más de una década, para hacer públicamente visibles los homicidios de estas por el hecho de ser tales en un contexto social y cultural que las ubica en posiciones, roles o funciones subordinadas, contexto que, por tanto, favorece y las expone a múltiples formas de violencia.

La noción de este fenómeno incluye, entonces, tanto los crímenes cometidos dentro de la llamada esfera privada, como pública, tal como lo hace la definición de violencia contra estas, contenida en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención de Belém do Pará. En su Artículo uno señala que debe entenderse por violencia contra la mujer, “cualquier acción o conducta,



basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”; destacado nuestro.

No cabe duda de que la obligación de cada Estado de actuar con la debida diligencia frente a la violencia contra este sector de la sociedad, comprende la adopción de todas las medidas adecuadas para hacer frente a esta, teniendo en consideración las particularidades que se presenten en el país de que se trate. Es evidente, entonces, que frente a los asesinatos de mujeres en Ciudad Juárez y en Guatemala, caracterizados tanto por la excepcional brutalidad con que han sido cometidos, así como por la impunidad de hecho que rodea a los responsables, se exijan de los Estados involucrados respuestas adecuadas a esa realidad, incluido el fortalecimiento del ordenamiento jurídico y los procesos judiciales para la investigación y sanción de los crímenes.

4.1. Generalidades de la justicia penal guatemalteca

El sistema de administración de justicia es una de las instituciones fundamentales en cualquier sociedad, porque cumple, por medio del Derecho, la función tradicional y esencial de asegurar la coexistencia pacífica de toda comunidad organizada, armonizando las actividades de sus miembros, y porque le corresponde la misión de poner en práctica este objetivo solucionando en forma imparcial, justa y rápida los conflictos que puedan surgir entre los individuos o entre estos y el Estado, como consecuencia de la vida en comunidad.

Si ello es cierto con respecto al órgano judicial considerado en su conjunto, también lo es, e incluso más, en lo que atañe al subsistema penal, cuya finalidad fundamental es la de resolver los conflictos individuales y sociales más graves; es decir, aquellos derivados de la comisión de un delito.

Los sistemas penales de la mayoría de los países latinoamericanos presentan importantes deficiencias tanto en sus estructuras como en su funcionamiento.

Las reformas ocasionales de que son objeto suelen ser parciales, nuevos códigos, incrementó en el número de tribunales o en el personal de estos, adquisición de equipos o bibliotecas, entre otras, y se realizan sin considerar al aparato encargado de aplicar orden como un conjunto; tampoco suelen basarse en los datos resultantes de la investigación empírica, la cual es, en general, prácticamente inexistente.

Por administración de justicia se entiende el conjunto de normas, instituciones y procesos, formales e informales, que se utilizan para resolver los conflictos que derivan de la vida en colectividad, así como las personas que forman parte de ellos o intervienen en los mismos.

En lo penal, comprende tanto el derecho penal como cierto número de organismos públicos y privados encargados de su aplicación; todo ello con la finalidad en encontrar una solución a los conflictos que son producto de la existencia de ciertas pautas de comportamiento socialmente consideradas como delito.

Forman parte del derecho penal, un conjunto de textos, de jurisprudencia, de doctrinas y de ideas, así como las instituciones que promulgan, reforman y derogan las leyes y demás disposiciones normativas aplicables al sector Parlamento, ministerios competentes del Poder Ejecutivo; los principales organismos del sector justicia penal son la Policía Nacional Civil, el Ministerio Público, el Instituto de la Defensa Pública Penal, los Tribunales de Justicia y el Sistema Penitenciario.

El sistema de justicia penal debe ser contemplado y analizado como un conjunto orgánico, como un verdadero sistema, y no como un conglomerado más o menos acertado de normas, instituciones y personas, que suele ser la forma tradicional de encararlo.

El no hacerlo ha dado lugar, y sigue dándolo, a la inexistencia de una filosofía global que, abarcando y trascendiendo a los objetivos particulares de cada uno de los sectores que lo conforman, le dé al sistema penal un mínimo de coherencia, condición indispensable para su eficiencia.

Si bien el órgano judicial abarca todas las áreas de la justicia institucionalizada, tales como las áreas civil, laboral, familiar, entre otras, aquí se estudia únicamente la justicia penal.

Esta limitación se justifica por el carácter excesivamente amplio del tema y por ser este campo de estudio un sector prioritario, ya que es el que más afecta al ciudadano de bajos ingresos y el que mejor refleja el grado de control social ejercido en un país.



Asimismo, se excluye del estudio el sector de menores, el cual presenta una problemática propia.

Sin embargo, debe tenerse en cuenta que la sociedad guatemalteca tiene la singularidad de estar conformada por diversos grupos étnico-culturales, donde la mayoría pertenece a alguno de los grupos autóctonos de la región, en contraposición con la población ladina.

Por otra parte, el sistema de administración de justicia que se estudia, al ser parte de un Estado que históricamente responde a la cultura, valores, costumbres e intereses de la población no indígena del país, se ha aplicado muy a menudo en forma desigual y discriminatoria a las comunidades indígenas.

Esta realidad constituye, tanto en el plano teórico como social, uno de los aspectos más importantes para cualquier investigación científica sobre el sistema de justicia guatemalteco, ya que, al poner en tela de juicio su misma concepción de justicia, afecta a todo el sistema. No obstante, la complejidad de la problemática y los límites de tiempo impedían llevar a cabo un estudio completo del tema. Por ello, sólo se ha efectuado una primera exploración del mismo.

4.2. El derecho penal en Guatemala

Tradicionalmente se ha definido el derecho penal en forma bipartita desde el punto de vista subjetivo y desde el punto de vista objetivo, división que sigue siendo la más

válida, ya que permite la ubicación del cómo hace y cómo se manifiesta el derecho penal para regular la conducta humana y mantener el orden jurídico por medio de la protección social contra el delito.

En resumen, es el conjunto de normas jurídicas que regulan los delitos, las faltas, las sanciones y las medidas de seguridad creadas por el Estado.

4.3. Teoría de la ley penal

Dentro de la teoría de la ley penal se habla de una serie de principios que el Estado democrático tiene que respetar, como lo son: respeto a la dignidad de la persona humana, el hombre nunca puede ser objeto, ya que es sujeto cuando el proceso va dirigido a él y puede ser objeto cuando se vuelve medio del proceso como en el caso de prevención general, no a la tortura, las penas no pueden ser ni inhumanas ni degradantes; el derecho penal no puede ser moralizador ni imponer una ideología, y el derecho penal tan sólo debe alcanzar al culpable por su acción.

Sin embargo, no se debe olvidar que el principal principio es el indicado en el Artículo 17 de la Constitución y el primero del Código Penal, que es el principio de legalidad, “no hay delito ni pena sin ley anterior *nullum crimen, nulla poena sine lege*”.

La ley penal se identifica con el derecho penal, aunque hay que decir que el derecho penal es el género y la ley penal es la especie. La ley penal es aquella disposición por virtud de la cual el Estado crea derecho con carácter de generalidad estableciendo las



penas correspondientes a los delitos que define. En su *strictus sensu*, es una norma de carácter general que asocia una sanción a una conducta prohibida por ella.

4.3.1. Características de la ley penal

- Generalidad, obligatoriedad e igualdad: la ley penal se dirige a todas las personas que habitan un país; todos están obligados a acatarlas.
- Exclusividad: Solo la ley puede crear delitos y establecer las penas y medidas de seguridad.
- Permanencia e inelubilidad: Se refiere a que la ley penal permanece en el tiempo y en el espacio hasta que sea derogada.
- Imperatividad: Las leyes penales contienen generalmente prohibiciones o mandatos que todos deben cumplir, no dejando a la voluntad de las personas su cumplimiento.
- Sancionadora: Es siempre sancionadora; de lo contrario sería una ley penal sin pena.
- Constitucional: Se fundamenta en la Constitución.



4.3.2. Formas y especies de la ley penal

La forma se refiere a de dónde fueron emanadas, y pueden ser:

- Ley Formal: precepto que nace del órgano legislativo.
- Ley Material: Es toda disposición de carácter general acompañada de una sanción punitiva, que no ha emanado del órgano legislativo. Decretos Ley de gobiernos de facto.

Especie, se refiere a otros cuerpos legales no contenidos en el Código Penal, y pueden ser:

- Leyes penales especiales: Es el conjunto de normas jurídicas penales que no estando contenidas precisamente en el Código Penal, regulan la conducta de las personas pertenecientes a cierto fuero, o tutelan bienes o valores jurídicos específicos, convirtiéndolas en leyes especiales. Ley de Defraudación Aduanera.
- Convenios internacionales: Son tratados celebrados entre distintos países que contienen normas jurídicas penales.

La mayoría de las leyes penales están compuestas en dos partes:

- Precepto o mandato: Ejemplo: Artículo 123 Código Penal. El precepto en este Artículo es: “Al que cometa el homicidio”.
- Sanción o consecuencia: Es la prisión de ocho a 20 años, por ejemplo.

El Código Penal se divide en:

- Parte general
- Parte especial
- De las faltas

Las dos primeras partes, como la parte general, son las normas que nos dicen cómo debemos aplicar la ley, precepto o mandato; la parte especial: Describe los delitos en concreto. Sanción o consecuencia.

La definición propia de un delito está en la parte especial, y los delitos comunes se definen en la parte general. Los principios que tiene que respetar el derecho penal están contenidos en la Constitución Política de la República.

La ley penal es expresión clara de la organización estatal. A un Estado democrático le tiene que corresponder un sistema democrático, como a un totalitario, un sistema

totalitario, ya que las primeras leyes que se modifican son las penales al cambiar de sistema gubernamental. Al Estado de Derecho le tiene que corresponder el derecho penal

4.3.3. Interpretación, aplicación e ignorancia de la ley penal

La interpretación de la ley penal, es un proceso mental que tiene como objetivo descubrir el verdadero pensamiento del legislador, o bien explicar el verdadero sentido de una disposición legal.

❖ Clases de interpretación de la ley penal

Desde el punto de vista del intérprete:

- Auténtica: Es la que se hace el propio legislador en forma simultánea o posteriormente a la creación de la ley.
- Doctrinaria: Es la que hacen los jus penalistas en sus trabajos científicos, pero estas no obligan a nadie.
- Judicial o usual: Es la que hace diariamente el juez al aplicar la ley en su caso concreto.

Desde el punto de vista de los medios para realizarla:

- Gramatical: Analiza el verdadero sentido de las palabras en sus acepciones común y técnica.
- Lógica o teleológica: Constituye una interpretación más íntima y profunda que sobrepasa la letra del texto para llegar a través de diversos procedimientos teleológicos racionales, sistemáticos, históricos, políticos, entre otros, al conocimiento de la razón legal para la cual fue creada la ley; es decir, el fin que se propone.

Desde el punto de vista del resultado:

- Interpretación declarativa: Cuando no se advierte discrepancia de fondo ni de forma entre la letra de la ley y su propio espíritu, debe concordar la interpretación gramatical con la lógica.
- Interpretación restrictiva: Se da cuando el texto legal dice mucho más de lo que el legislador realmente quiso decir, con el fin de buscar el verdadero espíritu de la ley.



- Interpretación extensiva: Se da cuando el texto legal dice mucho menos de lo que el legislador realmente quiso decir, con el fin de buscar el verdadero espíritu de la ley de interpretarse extensivamente.
- Interpretación progresiva: Cuando se hace necesario establecer una relación lógica e identificar el espíritu de la ley del pasado con las necesidades y conceptos del presente.

4.4. Elementos positivos y negativos de la teoría del delito

A continuación analizaremos la clasificación tradicional de los elementos del delito:

Los elementos positivos del delito son aquellos que es necesario que concurran todos y cada uno de ellos para que se considere que la conducta sí constituye delito. La acción, tipicidad, antijuridicidad, culpabilidad y punibilidad.

Respecto a los elementos negativos del delito, son aquellos que si concurre uno de ellos la conducta del ser humano no se considera un delito. Estos son: la falta de acción, atipicidad, causas de justificación, causas de inculpabilidad y falta de punibilidad.

Todo intento de definición del delito siempre va aparejado a una enumeración de elementos que forman la figura del delito, y el presente caso no es excepción.

Cabe la aclaración, que por ser estos temas muy conocidos y estudiados en nuestro ámbito, no se puede desarrollar a fondo cada uno de los elementos y las diferentes teorías que han surgido en relación con este punto.

Se desarrollarán aquellos elementos que se repiten en las diferentes teorías para poder llegar a una conclusión que sea suficiente para la comprensión del tema investigado.

4.4.1. La acción

Irma Amuchategui define la acción de la siguiente forma: “La acción consiste en actuar o hacer; es un hecho positivo, el cual implica que el agente lleva a cabo uno o varios movimientos corporales, y comete la infracción a la ley por sí mismo o por medio de instrumentos, animales, mecanismos e incluso mediante personas”.⁹

La acción puede ser definida también de la siguiente forma: La acción, en sentido amplio, “es todo comportamiento derivado de la voluntad del hombre; y la voluntad implica siempre una finalidad; la acción es, por eso, siempre ejercicio de una voluntad final. La dirección final de la acción se realiza en dos fases, una interna que ocurre siempre en la esfera del pensamiento, en donde el autor se impone la realización del fin, y selecciona los medios, y otra externa u objetiva, en la que realiza lo planeado en el mundo externo”.¹⁰

⁹ Amuchategui Requena, Irma G. **derecho penal**. 1ª ed. Pág. 49

¹⁰ Díez Ripollés, José Luis. **Manual de derecho penal guatemalteco**. 2ª ed. Pág. 143

Se puede apreciar de los conceptos enunciados, que la acción puede ser considerada únicamente como el acto, la exteriorización de una voluntad, o bien, se puede considerar como una suma de elementos, el interno y el externo. El interno se refiere al pensamiento o al deseo, y el externo a la realización del deseo o del pensamiento.

Es obvio que para que una acción sea considerada como delito, ésta se debe exteriorizar. Se debe llevar a cabo por el sujeto para que la acción pueda ser enmarcada en las figuras penales tipificadas dentro de la ley penal.

Tal aseveración nos obliga a ver la acción no como un elemento único, sino se debe considerar en conjunto.

Para que la acción pueda ser sancionada o cuestionada de antijurídica, es necesario que la misma se lleve a cabo; no es suficiente que el responsable únicamente sienta el deseo de actuar de determinada manera. Se necesita que actúe, para que pueda ser sometido a un proceso penal y se le pueda imponer la sanción determinada.

Ahora bien, hay dos formas de acción:

Acción por comisión: Existe comisión cuando la conducta del ser humano constituye en hacer, es decir de una conducta activa.

Acción por omisión: El comportamiento humano no se agota con el ejercicio activo de la finalidad, sino que tiene también un aspecto pasivo, constituido por la omisión. Este aspecto pasivo del actuar humano puede ser penalmente relevante.



El derecho penal no solo contiene normas prohibitivas sino también, aunque en menor medida, contiene normas imperativas que ordenan acciones cuya omisión puede producir resultados socialmente nocivos. La infracción de estas normas es lo que constituye la esencia de los delitos de omisión.

La acción social y jurídicamente relevante está referida siempre a una acción determinada, cuya no realización constituye su esencia.

No existe una omisión en sí, sino, siempre y en todo caso, la omisión de una acción determinada. Omisión no es un simple no hacer nada, sino, no realizar una acción que el sujeto está en situación de poder hacer, y lo obliga una ley.

Todas las cualidades que constituyen la acción en sentido activo, finalidad y causalidad, deben estar a disposición del sujeto para poder hablar de omisión. Y a su vez existen dos clases de omisión: la propia y la impropia.

La primera está constituida por la simple infracción de un deber de actuar. En el surge en el plano objetivo, de la presencia de una situación típica de la persona desamparada y en peligro manifiesto y grave que exige una intervención.

La no intervención, no socorrer, determina el cumplimiento de los elementos objetivos del tipo injusto de este delito omisivo, al que suelen añadirse otros elementos que delimitan el ámbito de exigencia. La segunda de comisión por omisión es un delito de resultado, en el que el resultado producido debe ser imputado al sujeto de la omisión.

Lo que importa en la comisión por omisión es la constatación de una causalidad hipotética, es decir, la posibilidad fáctica que tuvo el sujeto de evitar el resultado. Si se da por seguro o, por lo menos, como muy probable que si el sujeto hubiera realizado la acción mandada el resultado no se hubiera producido, entonces se podrá imputarle el resultado de la omisión.

En el delito de comisión por omisión no basta con la simple constatación de la causalidad hipotética de la omisión respecto del resultado producido, para imputar un resultado al sujeto de la omisión.

Es preciso, además, que este sujeto tenga la obligación de tratar de impedir la producción del resultado en virtud de determinados deberes cuyo cumplimiento ha asumido o le incumben en razón de su cargo o profesión. Esta obligación especial convierte al sujeto en garante de que no se produzca el resultado; de ahí el nombre de posición de garante.

Además, hablaremos de la teoría causal de la acción, la cual interesa al derecho penal, por las causas que tiene su nacimiento en la conducta humana; entre esta y el resultado delictuoso debe existir una relación de causa y efecto, lo cual es fácil observarse en los delitos de resultados comisión o comisión por omisión, pero en el caso de los delitos puros de omisión se da el problema; sin embargo, se indica que existe esta relación de causalidad debido a que si no se da la ilícita inactividad del agente no hubiera llegado a producirse el delito.



La teoría de la causalidad se subdivide así:

Corriente de la equivalencia de las condiciones, indicando que existe un actuar ciego;

La causalidad adecuada: que indica la eficacia intrínseca de la condición para producir en abstracto la condición dada.

El Código Penal, en su Artículo 10 sigue la corriente causalista, y quedan entonces las argumentaciones sobre la causalidad adecuada, como las de la equivalencia de condiciones *conditio sine qua non* expresado en el pensamiento causalista del legislador.

Además, la teoría causal de la acción nos hace referirnos a las teorías sociales de la conducta llamadas también teoría social de la acción, la cual pretende ser un puente o posición intermedia entre las teorías causal y final.

Se basa en la afirmación de que no cualquier acción puede ser materia prohibida por el derecho penal, sino sólo aquellas que tienen sentido social, es decir, que trascienden a terceros, formando parte del interaccionar humano; sólo las acciones que forman parte de esta interacción pueden interesar al derecho penal, y no aquellas que no trascienden el ámbito individual.

Además, se llega a sostener que sólo pueden ser acciones con relevancia penal las que perturban el orden social y que, por definición, deben formar parte de esa interacción.



4.4.2. La tipicidad

Es necesario establecer qué es la tipicidad, ya que dentro del derecho penal, es este el elemento que determina la punibilidad de las acciones.

La tipicidad puede ser definida así: “Es la acción injusta descrita concretamente por la ley en sus diversos elementos y cuya realización va ligada a la sanción penal; es la abstracción concreta que ha trazado el legislador, descartando los detalles innecesarios para la realización del hecho que se cataloga en la ley como delito. Es la adecuación de la conducta concreta al tipo legal concreto”.¹¹

Otros tratadistas han concluido que la tipicidad es la especial característica que debe tener una conducta o acción para que pueda ser considerada como delito. Esta conclusión es la que se ha obtenido del siguiente concepto de tipicidad.

Es una consecuencia del principio de legalidad, pues sólo los hechos descritos como delitos en la ley antes de su comisión pueden considerarse como tales. “El tipo penal llega a ser entonces la abstracta descripción de la conducta, y tiene tres funciones principales: seleccionadora, de garantía y motivadora”.¹²

¹¹ De Mata Vela, José Francisco. **derecho penal guatemalteco, parte general y parte especial**. Pág. 160.

¹² Díez Ripollés, José Luis. **Ob. Cit.** Pág. 144.

El tipo de injusto no está compuesto solo de elementos objetivos de naturaleza descriptiva o normativa. La acción u omisión subsumibles en el tipo no es un simple proceso causal ciego, sino un proceso causal regido por la voluntad.

Por eso el tipo de injusto tiene tanto una vertiente objetiva, el llamado tipo objetivo, como subjetiva. En la primera se incluyen todos aquellos elementos de naturaleza objetiva que caracterizan la acción típica. En la segunda, el contenido de la voluntad que rige la acción.

Se puede apreciar que la tipicidad es el elemento básico que se debe reunir para que una conducta pueda ser considerada como delito.

El actuar debe estar descrito como delito, antes que el sujeto la realice, para que el responsable pueda ser sometido a un proceso penal. Si la acción no está enmarcada dentro del ordenamiento jurídico, no se puede hablar de un hecho punible.

Se puede establecer que cuando se refiere a que la tipicidad es seleccionadora, se está hablando de que los legisladores al momento de crear figuras delictivas seleccionan conductas que han afectado a la sociedad, y consideran que éstas deben ser sancionadas.

Es garantista, ya que si el comportamiento no está individualizado dentro del ordenamiento jurídico penal como delito, no se puede someter a un proceso penal a sus autores.

Y es motivadora, ya que al denominar cierta manifestación antijurídica motiva a los miembros de la sociedad a no cometerla, pues el simple temor a ser sancionados provoca en el ser humano un rechazo a la realización de ciertos actos.

La tipicidad se encuentra apoyada en el ordenamiento jurídico y en especial en los preceptos constitucionales y los siguientes principios supremos que constituyen una garantía de legalidad:

- *Nullum crimen sine lege*, significa que no hay delito sin ley *indubio pro reo*.
- *Nullum crimen sine tipo*, significa que no hay delito sin tipo.
- *Nullum poena sine tipo*, significa que no hay pena sin tipo.
- *Nullum poena sine crimen*, significa que no hay pena sin delito.
- *Nullum poena sine lege*, significa que no hay pena sin ley.

Las garantías constitucionales garantizan al sujeto su libertad, en tanto no exista una norma o tipo que establezca el comportamiento que se pudiera imputar.

Los tipos se pueden clasificar y presentar características distintas de acuerdo con su estructura, con el sujeto activo al cual se refieren, con el bien jurídico que buscan proteger o con el alcance de la conducta que describen.

Si nos atenemos a su estructura formal, los tipos penales pueden ser básicos, especiales y subordinados; elementales y compuestos; autónomos y en blanco.

- Tipos básicos, conocidos igualmente como fundamentales, son aquellos en los que se describe de manera independiente un modelo de comportamiento humano y, por esa razón, se aplican sin sujeción a ningún otro. Por lo regular, estos tipos encabezan cada uno de los capítulos del código y constituyen su espina dorsal; de esta especie son el homicidio simple y el hurto.
- Son especiales aquellos tipos que además de los elementos propios del básico contienen otros nuevos o modifican requisitos previstos en el tipo fundamental; por eso se aplican con independencia de este. Es ejemplo de estos es el hurto de uso respecto del hurto propiamente dicho.
- Llámense subordinados o complementados, la figura que, refiriéndose a uno básico o especial, señala determinadas circunstancias o aspectos que cualifican la conducta, los sujetos o el objeto descrito en estos; por esa razón no pueden aplicarse en forma independiente. Su vida jurídica depende de la del tipo básico o especial al cual se refieren, y los efectos de su aplicación se reflejan solo en el

momento procesal de la imposición de la pena de esta clase; son el homicidio agravado y el hurto cualificado. Tanto los tipos especiales como los subordinados pueden ser privilegiados o agravados; aquellos prevén una sanción más leve que la de los básicos o los especiales, y estos, una de mayor gravedad. Debe advertirse que esta clasificación supone que en las tres categorías precedentes, tipos básicos, especiales y subordinados, se tutela el mismo bien jurídico; son, pues, formas diversas de protección de idéntico interés fundamental.

- Con el nombre de elementales calificamos aquellos tipos que solo describen un modelo de comportamiento; se distinguen porque tienen apenas un verbo rector; son de esta clasificación, la fuga de presos y la violación carnal.
- Compuestos son las figuras que describen una pluralidad de conductas, cada una de las cuales podría conformar un grupo distinto, aunque referido al mismo bien jurídico; se identifican sin mayor dificultad porque tienen varios verbos rectores; pertenecen a esta clase la concusión y el falso testimonio.
- Las tipificaciones autónomas son aquellas que describen un modelo de actuar al cual puede adecuarse directa o inmediatamente la del actor, sin que el intérprete deba acudir al mismo o a otro ordenamiento jurídico para completar su significado; de esta especie son, entre otros, el secuestro y el aborto.

- Llámense delitos en blanco aquellos cuya conducta no está integralmente descrita, en cuanto el legislador se remite al mismo o a otro ordenamiento jurídico para actualizarla o precisarla; mientras tal concreción no se efectúe, resulta imposible realizar el proceso de adecuación típica. Desde el punto de vista estrictamente formal, pueden ser completos o incompletos; pero sustancialmente muestran un vacío conceptual que ha de ser llenado por otra disposición legal. Son como cheques en blanco que esperan ser completados en su confección para que tengan valor pleno; todos ellos contienen ingredientes normativos de carácter jurídico.

En la elaboración de esta clase de tipos ha de tener especial cuidado el legislador, pues se corre el riesgo de que su norma integradora generalmente proveniente de que el ejecutivo no tenga suficiente claridad o de que sea modificada frecuentemente, con eventual violación del principio de tipicidad.

4.4.3. La antijuricidad

Los tratadistas del derecho penal, al definir la antijuricidad, se limitan a decir que es lo contrario al Derecho. Es por ello que resulta necesario tomar un concepto de un diccionario jurídico para ilustrar al lector lo que comprende este elemento del delito.

La antijuricidad significa actuar contrario a derecho. Es uno de los caracteres esenciales positivos de lo antijurídico. "Actúa antijurídicamente quien contraviene las leyes penales. Presupone un juicio acerca de la oposición existente entre la conducta humana y la ley penal. Este juicio recae sobre la acción realizada, y aunque concurren elementos

fundamentalmente de carácter objetivo, en algunos supuestos y de manera excepcional también hay que tener en cuenta los subjetivos”.¹³

Se puede apreciar del concepto anterior, que la violación jurídica va ligada con la acción. Si la acción que se realiza contraviene el ordenamiento jurídico vigente, es una acción antijurídica, y como tal debe ser sancionada.

Lo contrario al marco legal también es definido de la siguiente manera: En términos generales se entiende como una relación de contradicción con el orden jurídico. Esta ya se ha dado, aun de modo provisional, en cuanto se comprueba la realización del tipo.

De la definición anterior se puede apreciar que algunos tratadistas la entienden como parte de un conjunto de elementos. Se considera que la acción contraria a lo legal se realizó, pero no se puede actuar sino hasta que dicha acción sea encuadrada en la tipificación de las acciones consideradas como hechos punibles.

Se puede concluir que la antijuricidad es contrariar el ordenamiento jurídico vigente, por medio de la realización de actos que están tipificados como delito en la ley penal.

Debido a ello, es que ciertas acciones no son consideradas como punibles en todos los países, sólo en aquellos que tienen incluida dicha acción dentro de la legislación penal. En pocas palabras, lo que es considerado como una acción contraria a derecho en Guatemala, puede que no sea considerada como tal en otro país, por ejemplo Italia.

¹³ **Diccionario Jurídico Espasa.** Pág. 60

Además hay dos clases de violación a la legislación, las cuales son antijuricidad formal y antijuricidad material. A la simple contradicción entre una acción y el ordenamiento jurídico al que se le llama formal.

La misma no se agota, sin embargo, en esta relación de oposición entre acción y norma, sino que tiene también un contenido material reflejado en la ofensa al bien jurídico que la norma quiere proteger. Se habla en este caso de material.

El atropello formal y material no son sino aspectos del mismo fenómeno. Una contradicción puramente formal entre la acción y la norma no puede ser calificada de antijurídica, como tampoco puede ser calificada como tal la lesión de un bien que no este protegido jurídicamente.

La esencia de lo contrario a derecho es, por consiguiente, la ofensa a un bien jurídico protegido por la norma que se infringe con la realización de un actuar.

En la medida en que no se dé esa ofensa al bien jurídico no podrá hablarse de contradicción entre la norma y la conducta.

La falsificación de la firma de un personaje famoso por puro pasatiempo o la confección de una letra de cambio con fines didácticos, entre otras. No constituye figura de falsedad material, ya que el bien jurídico protegido en este delito, la seguridad en el tráfico fiduciario, no se ve afectada por estos hechos sobre el concepto de bien jurídico.



4.4.4. La culpabilidad

La comisión de una acción típica y antijurídica no basta para considerar que se ha cometido delito. Es necesario que el autor haya obrado en forma culpable.

El fundamento de la misma está íntimamente ligado a las teorías que fundamentan la pena. En el derecho antiguo se concedió escasa importancia al elemento subjetivo del hecho punible y apreciaba solamente el daño producido, prescindiendo de su causalidad espiritual.

En el derecho germánico primitivo el resultado del hecho era decisivo, el objeto de la pena era el daño producido y no la acción culpable, ignorándose la misma por completo.

Sin embargo, en algunas remotas legislaciones se encontraban insospechadas precursiones sobre la imputabilidad y culpabilidad con el Código de Ammurabí, en el libro de Manú, pero estas constituyen raras excepciones, ya que en aquellos tiempos prevalecía el desconocimiento del elemento psicológico de la figura delictiva.

Fue indispensable el paso del tiempo de muchos siglos para que llegara a formularse cada base fundamental del derecho penal, el principio de que sin imputabilidad y responsabilidad no se concibe la imposición de una pena.

La influencia del cristianismo y el resurgimiento del Derecho Romano abrieron en el campo de la penalidad un nuevo período, el de la responsabilidad moral.

De acuerdo con el tratadista Vela Treviño la culpabilidad es: “La culpabilidad es el elemento subjetivo del delito y el eslabón que asocia lo material del acontecimiento típico y antijurídico con la subjetividad del autor de la conducta”.¹⁴

Este concepto de culpabilidad nos presenta que para que exista la misma es necesario que el sujeto que cometa el delito pueda ser sancionado.

Entre los tratadistas del derecho penal hay algunos que sostienen que el concepto está íntimamente ligado a la función motivadora de la norma penal, tal es el caso de Muñoz Conde, quien define la culpabilidad así: “Lo importante no es que el individuo pueda elegir entre varias formas de actuar posibles; lo importante es que la norma penal le motiva con sus mandatos y prohibiciones para que se abstenga de realizar uno de esos varios haceres posibles, que es precisamente el que la norma prohíbe con la amenaza de una pena”.¹⁵

Resulta de los conceptos anteriores, que para lograr comprender a su máximo esplendor el término de culpabilidad es necesario exponer, de manera resumida, los diferentes elementos que la componen.

¹⁴ Vela Treviño, Sergio. **Teoría del delito**. 2ª Ed. Pág. 337.

¹⁵ Muñoz Conde, Francisco. **Teoría general del delito**. Pág. 133.

En la doctrina se reconocen tres, principalmente, aunque existen tratadistas que mencionan hasta cinco. Pero la mayoría coincide en los siguientes: imputabilidad, conocimiento de la antijuricidad y exigibilidad de obediencia al derecho.

Estos elementos son definidos de una manera breve por los tratadistas Diez Ripollés y Giménez-Salinas, así: "Imputabilidad o capacidad de culpabilidad, que consiste en tener madurez física y psíquica para poder determinarse conforme lo indica la ley penal, lo que se encuentra normalmente en personas mayores de edad y mentalmente sanas. Conocimiento de la antijuricidad, esto es, el individuo debe poder conocer, aunque sea a grandes rasgos, el contenido de las prohibiciones que se encuentran en la ley, pues solo así este individuo puede motivarse conforme a la norma; exigibilidad de obediencia al Derecho, que supone que el comportamiento antijurídico se ha realizado en condiciones normales, ya que hay ciertas situaciones excepcionales en que al sujeto, aun siendo imputable y conociendo la prohibición, no se le puede exigir que obedezca las normas".¹⁶ La culpabilidad es, pues, el elemento que considera al sujeto y la acción. Si este reúne las características para poder ser sujeto dentro de un proceso, y si la acción cometida es contraria al ordenamiento jurídico, y además la circunstancia en que se cometió no encuadra en aquellas causas de justificación reconocidas dentro del ordenamiento jurídico penal vigente.

¹⁶ Diez Ripollés, José Luis. **Ob. Cit.** Pág. 147.



4.4.5. La punibilidad

Es este el último requisito que debe cumplirse para concluir que un delito se ha dado con todos sus elementos.

Es a grandes rasgos, la pena que lleva aparejada una conducta considerada como hecho punible dentro del ordenamiento jurídico. "Punibilidad es la amenaza de una pena que contempla la ley para aplicarse cuando se viole una norma".¹⁷

Hay tratadistas que consideran la punibilidad como elemento del delito; dicha tendencia se puede apreciar en el concepto anteriormente citado, y en los siguientes: "La punibilidad no solo es un requisito esencial de la infracción, sino quizás el principal, puesto que sin ella, siempre existirá un injusto, pero para que ese injusto sea penal es preciso que esté sancionado con una pena".¹⁸

Es el sancionar una acción antijurídica, tipificada como hecho punible, que sea imputable a un sujeto determinado, y que el mismo pueda ser imputable.

Es la consecuencia de cometer el delito. El imponer la pena, el sancionar al responsable, son consecuencias de la punibilidad.

¹⁷ Amuchategui Requena, Irma G. **Ob. Cit.** Pág. 90.

¹⁸ Puig Peña, Federico. **derecho penal**. Volumen II. Pág. 194.

Los elementos de la figura delictiva aquí descritos son comunes considerados por los diferentes tratadistas del derecho penal.

Es claro que se pudiera dedicar un mayor espacio para lograr desarrollar cada uno de ellos con todas sus consideraciones, pero es claro que el presente trabajo no se puede enfocar en todas sus extensiones.

La breve explicación realizada está dirigida para ilustrar al lector de los elementos que debe reunir una conducta para que ésta sea considerada como delito, así como su definición en la forma más pura.

4.5. Aspectos generales de la nueva Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, Decreto Legislativo número 22-2008.

El nueve de abril de dos mil ocho, fue aprobada la Ley contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer. La nueva normativa legal contempla la creación de juzgados especializados, así como hogares de atención a las víctimas de maltrato.

Esta ley fue aprobada en el pleno del Congreso, con una participación casi total de los diputados y con la aprobación de todas las bancadas que integran el Legislativo, con lo cual se demuestra la voluntad y el compromiso ante las mujeres de nuestro país.



Este suceso constituye un avance para Guatemala, en su compromiso nacional e internacional de velar por la protección de las féminas y de castigar la máxima expresión de violencia contra ellas, como lo es el femicidio.

Luego de un mes de discusión en el Congreso, la ley que establece nuevos delitos y penas frente a la violencia contra este género fue aprobada por la totalidad de bancadas, con los aplausos y gritos de decenas de activistas.

La propuesta, que fue consensuada desde hace varios meses por diferentes grupos de derechos humanos, así como por organizaciones de mujeres, pretende castigar penalmente toda la violencia que se ejerza en desigualdad de condiciones de género y establece para esto penas de entre cinco y 12 años de prisión.

La ley busca, además, crear juzgados especializados en la atención de víctimas de violencia. Estos deberán contar con un régimen de funcionamiento de 24 horas y conocer los delitos establecidos en el decreto aprobado.

La normativa establece también la creación de centros de apoyo para la mujer sobreviviente de la violencia, los cuales deberán ser creados por la Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y en Contra de la Mujer CONAPREVI, que servirán para albergar, apoyar y dar seguimiento a las féminas y a sus hijos víctimas de maltrato.



En el Presupuesto General de Ingresos y Egresos para este año, el Congreso aprobó fondos por Q8 millones para cumplir con la creación de los centros de apoyo.

La definición de femicidio según la esta ley es: "Muerte violenta de una mujer, ocasionada en el contexto de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres". Se trata de un homicidio calificado por el poder de género ejercido en contra de ellas.

La ley implica visibilizar la existencia de la muerte violenta de mujeres, la cual no se enmarca ni en el asesinato ni en el parricidio, sino se comete cuando se mata por el hecho de ser de este género.

Quinientas noventa mujeres fueron asesinadas en 2007. 100 muertes se registran en lo que va de 2008, 3,000 es la cifra que se maneja sobre los casos de muerte desde 2002, por grupos de Derechos Humanos.

El voto unánime de 96 parlamentarios es fruto de una discusión y cabildeo de varios años en el Legislativo. Su aprobación fue calificada como un acontecimiento histórico por las parlamentarias de la Comisión de la Mujer del Congreso de la República.

La diputada Zury Ríos, integrante de la sala, comenta que aunque la iniciativa había sido planteada desde varios años atrás por diferentes representantes, no fue sino hasta este año cuando logró hacer eco en el pleno. "Es un día histórico. Después de tantos



años se logró aprobar esta ley que garantiza a las mujeres hacer valer sus derechos ante cualquier forma de violencia en su contra”, afirmó Ríos.

Dicho decreto contiene medidas preventivas, figuras penales y mecanismos de penalización que garanticen a las féminas el derecho a una vida libre de violencia física, psicológica, sexual, moral o patrimonial, así como cualquier tipo de coacción en contra de estas, por razón de género.

Las legisladoras aseguraron que parte importante de la ley aprobada es el Artículo seis, el cual expresa que, “la persona responsable de este delito será sancionada con pena de prisión de 25 a 50 años y no podrá concedérsele la reducción de la pena por ningún motivo, ni podrá gozar de ninguna medida sustitutiva”. Sin embargo, también consideraron importante resaltar que en otra parte del nuevo instrumento legal se establece que, “comete violencia contra la mujer, quien en el ámbito público o privado ejerza la violencia física, sexual o psicológica. La sanción es de cinco a ocho años de prisión, de acuerdo con la gravedad del delito”.

Se penaliza además la violencia económica y todo acto que menoscabe, limite o restrinja la libre disposición de sus bienes o derechos patrimoniales o laborales.

También, aquellos actos por medio de los cuales se obligue a ella a suscribir documentos que afecten, limiten o restrinjan su patrimonio o lo pongan en riesgo. Este delito será sancionado con prisión de cinco a ocho años.





CONCLUSIONES

1. El incremento de las muertes violentas de mujeres se da en el marco de un ascenso de los índices criminales en Guatemala, en los cuales se registran, cada vez más, hechos que violan el derecho a la vida de personas de cualquier edad y de sexo femenino. Las muertes violentas de féminas también han crecido en crueldad durante los últimos años, diferenciándose los patrones de ejecución por la saña y la vejación sexual.
2. En los crímenes contra las féminas, se destacan la planificación del hecho, la capacidad operativa y dominio territorial de sus autores, no sólo para eliminar a la víctima sino también para dejar mensajes intimidatorios de repercusión social, por el interés en mostrar la misoginia con que es ejecutado, lo cual otorga a estos hechos delictivos una connotación política que los diferencia de los crímenes comunes.
3. La característica en los patrones de este tipo de ejecuciones, tiene similitud con las formas de violencia física y sexual que se aplicaron en las operaciones contrainsurgentes contra mujeres, ya que la Comisión para el Esclarecimiento Histórico afirmó que la violación sexual de miles de féminas, en el transcurso de su tortura o antes de ser asesinadas, fue una práctica común de los agentes del Estado.
4. La debilidad e insuficiencia de las investigaciones oficiales impide establecer con mayor precisión el perfil de las víctimas y las condiciones de su ejecución, por lo tanto, también de sus causas, lo que conlleva a la falta de registros que permitan



afirmar, como normalmente se dice, que las féminas asesinadas tuvieran vinculación o fueran integrantes de los grupos denominados maras.

5. El Organismo Legislativo creó una ley que se encuentra regulada en el Decreto 22-2008, la cual lleva como nombre Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, con la que el Estado busca prevenir y disminuir los asesinatos de féminas, implementando penas más severas, incluyendo prisión de 25 a 50 años. El problema es que dicha ley no es aplicada en los casos recientes.



RECOMENDACIONES

1. El gobierno de Guatemala a través del Ministerio de Gobernación, debe crear un mecanismo de supervisión institucional, ésta institución debe asegurar la atención eficiente a solicitudes de medidas de protección formuladas desde las instituciones del sector justicia, Procuraduría de Derechos Humanos y organizaciones de la sociedad civil, con el objeto de dar efectividad a la aplicación de la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer; y en consecuencia, garantizar la vida, seguridad e integridad de las féminas.
2. Con apoyo internacional, el Congreso de la República debe crear una comisión específica parlamentaria, la misma debe fiscalizar las acciones institucionales para erradicar la violencia contra el sector femenino, con el objeto de poner en evidencia ante la sociedad civil a las instituciones deficientes en su actuar, ejercer presión a éstas para cumplan a cabalidad con sus obligaciones; y esto derive en lograr que sean puestos a disposición de los tribunales de justicia los cuerpos ilegales y aparatos clandestinos de seguridad enquistados en el Estado.
3. El Congreso de la República de Guatemala, debe sancionar una normativa, o bien haga las reformas pertinentes a una ley existente, para garantizar que se perseguirá, juzgará y castigará más severamente a los agentes del Estado que cometan este tipo de delitos, con el objeto de lograr obtener una pronta justicia y esclarecimiento del hecho delictivo.



4. El Ministerio de Gobernación en contubernio con el Ministerio Público, debe revisar, actualizar constantemente y mantener en línea, una base de datos para tener un registro de las féminas que son parte del crimen organizado y de las denominadas maras, así como de aquellas que han presentado denuncia por haber sido víctimas de algún tipo de violencia, con el objeto de mantener un récord; y en consecuencia tener fundamentos para esclarecer el motivo del hecho punible.

5. El Estado de Guatemala a través del Organismo Judicial, el Instituto de la Defensa Pública Penal y el Ministerio Público, debe socializar la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer; para que por medio de talleres, seminarios, conferencias y ejercicios prácticos, sea eficazmente aplicada y se investigue, procese y juzgue adecuadamente a las personas que cometan los delitos contemplados en la citada ley.



BIBLIOGRAFÍA

- AMAR, Francis. **Derecho internacional humanitario y derechos humanos**. Guatemala: Ed. Fénix, 2001.
- AMUCHATEGUI REQUENA, Irma G. **Derecho penal**. 1a. ed.; Buenos Aires, Argentina: 1995; (s.e.).
- Amnistía Internacional. **Ni protección ni justicia: Homicidios de mujeres en Guatemala**. (11 de febrero de 2008).
- Asociación Mujer Vamos Adelante. **Violencia contra las mujeres**. 1a. ed.; Guatemala: Ed. Papiro, 2002.
- DE MATA VELA, José Francisco. **Derecho penal guatemalteco, parte general y parte especial**. Guatemala: Ed. Llerena, 1999.
- Diccionario jurídico espasa**. Madrid, España: Ed. Espasa Calpe, S.A. 1999.
- Diccionario de la Lengua Española**. 20a. ed.; Madrid, España: Ed. Espasa Calpe. 1984.
- DIEZ RIPOLLÉS, José Luis. **Manual de derecho penal guatemalteco**. 2a. ed.; Buenos Aires, Argentina: Ed. Abeldó Perrot, 1989.
- LAGARDE, Marcela. **Identidades de género y derechos humanos. La construcción de las humanas, VII curso de verano. Educación, democracia y nueva ciudadanía**. Universidad Autónoma de Aguascalientes, México: 1997; (s.e.).
- LAGARDE, Marcela. **Extracto de ponencia presentada al Congreso de la República de Guatemala**. Feminista y diputada mexicana. Guatemala, 2004; (s.e.).
- MARTÍN BARÓ, Ignacio. **Acción e ideología, psicología social desde Centroamérica**. El Salvador: Ed. Editores Salvador, 1990.
- MARTÍN BARÓ, Ignacio. **Sistema grupo y poder**. 5a. ed.; San Salvador: Ed. UCA, 2004.
- MUÑOZ CONDE, Francisco. **Teoría general del delito**. 1a. ed.; Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 1996.
- OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 2001.
- PUIG PEÑA, Federico. **Derecho penal**. 2vols.; 5a. ed.; Barcelona, España: Ed. Nauta, S.A. 1959.



SALAZAR CRUZ, Irma Esperanza. **Causas que generan la violencia marital en contra de la mujer.** Licenciada en Trabajo Social. Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala, 1995; (s.e.).

VELA TREVIÑO, Sergio. **Teoría del delito.** 2a. ed.; Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Declaración Universal de los Derechos Humanos. Asamblea General de las Naciones Unidas, 1948.

Convención Americana sobre Derechos Humanos. 1978.

Ley del Organismo Judicial. Congreso de la República, Decreto 2-89

Código Penal. Congreso de la República, Decreto 17-73

Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer. Congreso de la República, Decreto 22-2008.